



Informe Auditoría N°26-UAI-ACUMAR

Sanciones y clausuras

Período de trabajo abril-julio 2019



Septiembre 2019




"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento
sancionatorio y el estado de las
clausuras impuestas por el
Organismo


ÍNDICE	Página
1.- Objeto	3
2.- Alcance de trabajo	3
2.1.- Metodología	3
3.- Aclaraciones Previas	4
3.1.- Resolución 278/2010 Procedimientos y plazos involucrados en el proceso de fiscalización y control, así como las condiciones, requisitos, procedimientos y plazos involucrados en el proceso de presentación, aprobación y seguimiento de los planes de reconversión industrial de los establecimientos de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo (derogada mediante RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP)	5
3.2.- Resolución ACUMAR N° 377/2011 Reglamento de Sanciones de la ACUMAR y la Fórmula para la Determinación del Coeficiente (derogada mediante RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP)	5
3.3.- RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo	6
3.4.- Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18	9
3.5.- Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: "Sanciones y clausuras"	10
4.- Observaciones	11
4.1.- Observaciones Generales de Sanciones	11
4.2.- Observaciones Particulares de Sanciones	23
4.3.- Observaciones de Relevamiento de Campo - Clausuras	32
5.- Conclusión	35
5.- Equipo de Trabajo	36
ANEXO I	
Marco Normativo	37
ANEXO II	
Resultados Obtenidos	38
ANEXO III	
Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR	68
ANEXO IV	
Relevamiento fotográfico	73

 <p><i>"2019 – Año de las Exportaciones"</i></p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
--	---	---

ANEXO V

Responsabilidades primarias

118

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

PROYECTO DE INFORME AUDITORÍA N° 26-UAI-ACUMAR/19

1.- OBJETO

El presente Informe de Auditoría tuvo por objeto verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de auditoría fueron realizadas por ésta Unidad de Auditoría Interna desde el día 15 de abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019.

2.1.- Metodología

2.1.1.- Mediante ME-2019-36224250-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 16 de abril de 2019, se puso en conocimiento a la Dirección General Ambiental, del inicio de la auditoría que se tramita bajo el EX-2019-35952470-APN-SG#ACUMAR “Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: Sanciones y clausuras”;


2.1.2.- Mediante ME-2019-36224159-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 16 de abril de 2019, se puso en conocimiento a Secretaría General, del inicio de la auditoría que se tramita bajo el EX-2019-35952470-APN-SG#ACUMAR “Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: Sanciones y clausuras”;

2.1.3.- Mediante ME-2019-42872225-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 9 de mayo de 2019, se le solicitó a la Coordinación de Adecuación Ambiental la remisión de: 1. Establecimientos declarados como Agentes Contaminantes entre el 15/04/2019 y el 08/05/2019; 2. Listado de clausuras desagregado por: CURT, establecimiento, dirección, localidad, Expediente, fecha de clausura, tipo de clausura, N° y fecha de acto administrativo y 3. Listado de expedientes iniciados vinculados a procedimientos sancionatorios, en el cual se detalle: CURT, establecimiento, dirección, localidad, Expediente, tipo de incumplimiento;

2.1.4.- Mediante ME-2019-42873458-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 9 de mayo de 2019, se le solicitó a Secretaría General la remisión de: 1. Registro de Sanciones de la ACUMAR; 2. Disposiciones de la Dirección General Ambiental durante el período 2018 - 2019;

2.1.5.- Mediante ME-2019-54063243-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 11 de junio de 2019, se le solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la remisión de las acciones penales por denuncias sobre violaciones de sellos, en relación a las clausuras impuestas por el Organismo, en el período comprendido entre mayo de 2018 a mayo de 2019. Además indicar, fecha de denuncia, número de causa judicial y empresa denunciada;

2.1.6.- Mediante ME-2019-54244084-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 12 de junio de 2019, se le solicitó a Secretaría General la remisión del listado de cédulas de notificación emitidas por el Organismo, en el periodo comprendido entre el día 21 de enero al 31 de mayo de 2019.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

3.- ACLARACIONES PREVIAS

La sanción de Ley N° 26.168¹, creó la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales².


A su vez, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 publicada en el Boletín Oficial del 2 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, faculta a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ACUMAR a emitir recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado funcionamiento institucional del Ente.

El artículo 75, de la mencionada norma, establece que son funciones de la UAI: a) contribuir al funcionamiento y mejora continua institucional mediante el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y b) realizar auditorías administrativas-contables, legales, operativas, de sistemas de gestión, de proceso internos y socio-ambientales proporcionando informes y recomendaciones autónomas para el adecuado funcionamiento institucional de ACUMAR.

En ese sentido, dentro de la Planificación correspondiente al año 2019, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo. se inició el Expediente EX-2019-35952470- -APN-SG#ACUMAR, mediante el cual tramita el Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: Sanciones y clausuras”.

¹ La Ley N° 26.168 fue modificada y/o complementada por los Decretos N° 13/2015, N° 20/2015, N° 223/2016 y 28/2017.

² Además, y en particular la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental y e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

3.1.- Resolución 278/2010 Procedimientos y plazos involucrados en el proceso de fiscalización y control, así como las condiciones, requisitos, procedimientos y plazos involucrados en el proceso de presentación, aprobación y seguimiento de los planes de reconversión industrial de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo³ (derogada mediante RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP)

En las Reuniones Extraordinarias de fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, el Consejo Directivo aprobó los Reglamentos de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza-Riachuelo y de Reconversión de Establecimientos de la Cuenca Matanza-Riachuelo e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que los sancione.

En ese sentido, la derogada Resolución, estableció en sus anexos, el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza-Riachuelo, y el Reglamento de Reconversión de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

3.2.- Resolución ACUMAR N° 377/2011 Reglamento de Sanciones de la ACUMAR y la Fórmula para la Determinación del Coeficiente⁴ (derogada mediante RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP)


En la a Reunión Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2011 el Consejo Directivo, aprobó la Resolución que aprueba el nuevo Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, en virtud del implementar una norma tendiente a especificar los montos a aplicar a todas aquellas conductas disvaliosas en la que incurran los administrados y que contraríen las normas vigentes de la ACUMAR así como el método para la determinación de dichos montos.

En ese sentido, la derogada Resolución, estableció en sus anexos, el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR y Fórmula para la determinación del coeficiente, respectivamente.

En el artículo 3 del Anexo I de la presente se detalla que, *“El Director General de Fiscalización y Adecuación Ambiental, deberá iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de una conducta pasible de ser sancionada. El expediente iniciado a tal efecto deberá contener un Informe Técnico que incluya: la descripción detallada de la conducta incurrida por el administrado, la valoración de la gravedad de la misma, la determinación de la posible sanción a ser aplicada conforme la normativa vigente y la totalidad de los antecedentes del caso. En caso de tratarse de una multa, el monto a sugerir en cada caso se obtendrá de multiplicar la cantidad de módulos correspondientes a la infracción imputada por el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula del Anexo II del presente Reglamento. Independientemente del valor obtenido como*

³ Publicación en el Boletín Oficial el 14/06/2010.

⁴ Publicación en el Boletín Oficial el 24/05/2011.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---


producto de la aplicación de la fórmula del Anexo II, deberá tomarse como valor de coeficiente mínimo 0,5 y como máximo 6. Posteriormente se girarán las actuaciones a la Secretaría General a fin de que en un plazo de dos (2) días hábiles notifique al titular del establecimiento de la imputación realizada otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo. Transcurrido el plazo estipulado sin que el descargo haya sido efectuado las actuaciones serán giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita el correspondiente dictamen. En el caso de haberse presentado el descargo por parte del titular del establecimiento, la Secretaría General girará las actuaciones a la Dirección General de Fiscalización y Adecuación Ambiental, a fin de que la misma realice un informe en el cual analice el descargo presentado en un plazo de cinco (5) días hábiles. Posteriormente las actuaciones serán giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que emita el correspondiente dictamen. La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminará en un plazo de diez (10) días hábiles y remitirá las actuaciones al Vicepresidente de Gestión Ambiental quien, en caso de prestar conformidad con lo actuado, elevará las actuaciones al Consejo Directivo para la determinación y aprobación de la sanción a ser aplicada en cada caso, teniendo en cuenta la sugerencia realizada en el Informe Técnico, la gravedad del hecho y los antecedentes del caso e instrucción al Sr. Presidente de la ACUMAR para el dictado del acto administrativo correspondiente. En caso que el Consejo Directivo resuelva introducir modificaciones al proyecto de acto administrativo propiciado, las actuaciones deberán volver a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir nuevo dictamen en un plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez suscripto el acto administrativo por el Sr. Presidente de la ACUMAR, la Secretaría General notificará al administrado lo resuelto en un plazo de dos (2) días hábiles”.

3.3.- RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo

Con fecha 14 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución ACUMAR N° 12/2019. Dicha norma se sancionó con el objetivo de actualizar el contenido de los reglamentos vigentes hasta el momento, adaptándolas a los nuevos lineamientos establecidos por ACUMAR a fin de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, control y sancionatorio de los sujetos obligados radicados en el ámbito de la Cuenca.

La norma establece los procedimientos relativos a la fiscalización, adecuación ambiental, infracciones y sanciones mediante la aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben regir todas las actuaciones administrativas.

La Resolución cuenta con 72 artículos, los cuales se encuentran distribuidos en cinco capítulos a saber, Capítulo I: “Fiscalización y control”; Capítulo II: “Medidas preventivas”; Capítulo III:

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

“Declaración de agente contaminante y planes de adecuación”; Capítulo IV: “Régimen sancionatorio”; Capítulo V: “Disposiciones Finales”.

A los efectos de contextualizar los análisis llevados a cabo por esta Unidad de Control Interno se transcribe el Capítulo IV con sus respectivos artículos.

Capítulo IV.- Régimen sancionatorio

Artículo 44.- Infracciones

Relativas al Empadronamiento:

a) No cumplir con la intimación de completar o subsanar la información declarada en el Empadronamiento, en el plazo intimado será sancionado con una multa equivalente a mil doscientas (1200) UR en caso de tratarse de personas humanas y cuatro mil (4000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas; b) No cumplir en el plazo intimado con la obligación de completar el Empadronamiento habiendo sido empadronado de oficio será sancionado con una multa equivalente a mil trescientas cincuenta (1350) UR en caso de tratarse de personas humanas y cuatro mil quinientas (4500) UR en caso de tratarse de personas jurídicas; c) No cumplir con la obligación de empadronarse al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente será sancionado con una multa equivalente a mil quinientas (1500) UR en caso de tratarse de personas humanas y cinco mil (5000) UR en caso de tratarse de personas jurídicas; d) No cumplir en el plazo establecido con la obligación de actualizar el Empadronamiento efectuado o de reempadronarse, en los casos que corresponda será sancionado con apercibimiento o multa para cuyo cálculo se aplicará un Coeficiente de Tipo de Infracción (CTI): cuatro (4);

Artículo 45.- Sanciones


Las infracciones serán sancionadas con apercibimiento o multa.

Artículo 46.- Apercibimiento

La sanción de apercibimiento podrá ser aplicada cuando el infractor no tenga antecedentes registrados en el Registro de Sanciones y nunca conjuntamente con sanción de multa se aplicará: a) En el caso de Infracciones cuyo Coeficiente de Tipo de Infracción sea menor o igual a CINCO (5) y; b) En el caso previsto en el artículo 49 de la presente.

Artículo 47.- Multa

El monto de la multa será determinado teniendo en cuenta la cantidad de Unidades Retributivas (UR) que correspondan conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente. En el resto de los casos el monto de la multa se determinará mediante la aplicación de la fórmula aprobada como ANEXO II (IF-2018-66252650-APN-DGAMB#ACUMAR) “Fórmula para la determinación de la multa” de la presente, para lo cual se tendrá en cuenta el Coeficiente de Tipo de Infracción establecido en cada caso.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Artículo 48.- Unidad retributiva

A los fines del cálculo del monto de la multa, se tendrá en cuenta el valor vigente de la Unidad Retributiva establecida conforme el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de ACUMAR N° 1390/14 “E” homologado por Disposición de la Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 376/2014.

Artículo 49.- Incumplimiento de empadronamiento

Las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento del Empadronamiento previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente, se transformarán en sanción de apercibimiento, si frente a la imputación que se efectuará el obligado finalizara el Empadronamiento en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 52.- Descargo

Notificada la imputación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 o 51, el presunto infractor tendrá cinco (5) días hábiles para presentar descargo. Transcurrido el plazo mencionado en el presente artículo se tendrá por no presentado el mismo.

Artículo 53.- Desestimación o no presentación del descargo de las imputaciones efectuadas


En caso de desestimación o no presentación del descargo, la DFYAA determinará la sanción aplicable, calculará el monto de la multa y solicitará que se proceda a su notificación.

Artículo 54.- Pago voluntario

Desde la notificación del artículo anterior, el presunto infractor tendrá cinco (5) días hábiles para efectuar y acreditar el pago voluntario de la multa, mediante la presentación del comprobante en la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cuarenta por ciento (40%). El pago voluntario implica el reconocimiento de la infracción y la conclusión del procedimiento sancionatorio en el estado en el que se encuentre, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. No constituirá antecedente a los efectos de la reincidencia. No podrá utilizarse este beneficio en los casos de multas relacionadas con el incumplimiento del Empadronamiento previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 44 de la presente.

Artículo 55.- El acto de sanción

En caso de no acreditar el pago voluntario de la multa, se continuará con el procedimiento sancionatorio dictando el correspondiente acto administrativo, en el cual, en caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, se intimará a su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes, con más sus intereses.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

Artículo 56.- Pago de la multa

Las multas deberán abonarse y acreditar su pago dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impuso la sanción, mediante la presentación del comprobante en la MGEYA o a través de los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto. No podrá utilizarse en esta instancia el beneficio regulado en el artículo 54 de la presente, debiendo abonarse la totalidad del monto de la multa impuesta.

Artículo 60.- Deber de cumplir con las obligaciones

El pago de la multa no eximirá en ningún caso del cumplimiento de las obligaciones que hubieran dado lugar a la configuración de la infracción.

Artículo 61.- Certificado de deuda

El certificado de deuda expedido por la DGAMB constituirá título ejecutivo en los términos del artículo 523 del Código procesal civil y comercial de la Nación.

Artículo 62.- Reincidencia

Se considera reincidente al que, habiendo sido sancionado con multa, se le impute la comisión de la misma infracción, dentro del término de dos (2) años a partir de que aquella hubiere quedado firme.

La primera reincidencia incrementará el monto de la multa en un cincuenta por ciento (50%), la segunda en un cien por ciento (100%) y a partir de la tercera el monto de cada infracción cometida se incrementará en un doscientos por ciento (200%).

Artículo 63.- Registro de sanciones


Toda la información relativa a las sanciones será sistematizada en el Registro de Sanciones de ACUMAR, el que servirá como base de antecedentes a los efectos de computar y determinar la reincidencia.

3.4.- Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18

El Informe de Auditoría tuvo por objeto relevar los procedimientos y acciones llevadas a cabo por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, y sus áreas dependientes, en el marco de las tareas de fiscalización y seguimiento de los planes de reconversión industrial, efectuadas sobre los establecimientos que integran las Cuenca Matanza-Riachuelo.

En ese sentido se arribó a la siguiente Conclusión:

Las tareas de auditoría llevadas a cabo, pusieron en evidencia las debilidades de los procedimientos utilizados por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental para el control de los establecimientos que componen el universo de agentes contaminantes declarados por el Organismo.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

En ese mismo orden de ideas a través de los hallazgos efectuados, se detectaron incumplimientos a las metas trazadas en la actualización del PISA 2016 y el bajo nivel de observancia a las obligaciones establecidas en la normativa vigente, al momento de la opinión del auditado, por parte del área auditada.

La ausencia de elaboración de una planificación anual, pone en relieve que no se han trazado objetivos, metas y estrategias respecto a las problemática que presenta el área.

Asimismo la carencia de documentación glosada a los expedientes en trámite, afecta la integralidad de la información contenida en los mismos, circunstancia que no será subsanada simplemente con la digitalización de las actuaciones que llevó a cabo el Organismo, extremo que dificulta ejercer un adecuado control interno sobre los actuados, y la posterior toma de decisiones sobre los establecimientos que integran la Cuenca Matanza Riachuelo.

De igual modo las inconsistencias detectadas en la base de datos, reflejadas en el sistema SICOI, expone al Organismo, ya que no se puede precisar la veracidad de la información remitida a los Juzgados intervinientes.

Por otro lado, el alto nivel de incumplimiento detectado por parte de los administrados, a las clausuras dispuestas por el Organismo, refleja la carencia de una metodología que garantice, que los titulares de los establecimientos cumplan con la medida dispuesta, promoviendo en consecuencia que situaciones como las detectadas, sin la adecuada toma de decisiones para mitigar dicho riesgo, perdure en el tiempo.


Por último, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente informe y sus recomendaciones, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, ACUMAR debe ejercer en consecuencia un adecuado control, sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios en el ámbito de la cuenca, actuando en forma oportuna de manera eficaz y eficiente sobre los mismos, teniendo en miras eliminar o disminuir las fuentes contaminantes, previniendo el daño al medio ambiente.

A su vez resultaría oportuno llevar a cabo acciones por parte del área auditada que permitan dilucidar los motivos por los cuales se produjeron las demoras en la toma de decisiones por parte del Organismo respecto a las presentaciones de los Planes de Reconversión Industrial efectuadas por los administrados.

3.5.- Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: “Sanciones y Clausuras”

Con fecha 23 de agosto de 2019⁵ se remitió a la Dirección General Ambiental y a la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, para su conocimiento e intervención el “Proyecto de

⁵ ME-2019-75962763-APN-UAI#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: Sanciones y Clausuras”. En tal sentido y de acuerdo a los hallazgos detectados en el marco de la auditoría, se cursó el Proyecto de Informe mencionado con las observaciones detectadas, y se le requirió que tengan a bien documentar las mejoras realizadas en el plazo de diez (10) días de recibida la presente.

Por otro lado, con fecha 23 de agosto de 2019⁶ se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría General, el “*Proyecto de Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/2019: Sanciones y Clausuras*”, para su conocimiento e intervención respecto a las Observación en el ámbito de su competencia. Se le solicitó emitir su opinión en el plazo de diez (10) días de recibido el informe.

La Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental emitió su opinión mediante el ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR, con fecha 6 de septiembre de 2019. Por último con fecha 29 de agosto de 2019 mediante ME-2019-78111620-APN-SG#ACUMAR, Secretaría General remitió su opinión al igual que la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 2 de septiembre del corriente mediante ME-2019-79500917-APN-DAJ#ACUMAR.

4.- OBSERVACIONES

4.1.- OBSERVACIONES GENERALES DE SANCIONES

4.1.1.- Falta de Reglamentación


4.1.1.1.- Observación: Del análisis efectuado de la normativa que regula el actual Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo⁷, se evidenció que la misma no ha establecido una reglamentación interna para la administración, así como un flujograma que establezca circuitos, responsabilidades y las áreas intervinientes, lo que imposibilita efectuar un adecuado control del procedimiento impulsado a raíz de la inexistencia de plazos que regulen el mismo y de áreas con responsabilidades definidas.

4.1.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Asuntos Jurídicos: “1.2. Descripción de la situación. *En relación a lo observado en el informe de Auditoría, corresponde hacer notar que la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 no prevé un procedimiento interno que permita el desarrollo detallado de cada proceso involucrado.*

Ello a diferencia de sus predecesoras, las Resoluciones Nros. 278/2010 y 377/2011, las cuales preveían en su articulado las áreas intervinientes y los plazos de su intervención. Tanto de éstas como de sus normas reglamentarias surgían detalles sustanciales, tales como la aprobación del Formulario Único de Inspección, entre otros.

⁶ ME-2019-75961383-APN-UAI#ACUMAR y ME-2019-75959274-APN-UAI#ACUMAR

⁷ Resolución ACUMAR N° 12/2019 publicada con fecha 14 de enero de 2019.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

En este sentido, la Resolución Presidencia ACUMAR N°. 12/2019, fija reglas generales que obligan a completar el cuadro de situación concreto con cierto grado de discrecionalidad.

Es decir, las fórmulas abiertas y sin reglamentación concreta permiten adoptar varias soluciones jurídicas válidas.

Este escenario generó nuevas exigencias para este Servicio Jurídico, toda vez que se debe analizar en cada caso concreto la interpretación de dichas normas, las cuales, al contar con diferentes posibles soluciones válidas, pueden caer en arbitrariedad si aplican a dos situaciones iguales tratamientos diferentes.


Esta situación, naturalmente repercutió sobre el proceso de análisis jurídico que lleva adelante la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, quien además debe analizar si los encuadres propuestos en los trámites no exceden los límites fijados por normas cuyo contenido es, en muchos casos, de fórmulas jurídicas abiertas.

1.3. Mejoras. Cabe destacar que mediante el artículo 66 de la mencionada Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 se delegó en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, con excepción del artículo 57 en el que se regula el pago en cuotas de las multas, el que se delegó en la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

Atento a ello, en el marco de las competencias a su cargo, tanto la COORDINACIÓN DE NORMATIVA y la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS dependientes de esta DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, se encuentran colaborando con la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en el proceso de elaboración tanto de la normativa que apruebe los procedimientos internos, como de los flujogramas que establezcan el circuito y áreas intervinientes del actual Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones aprobado por la norma de marras.

Asimismo, esta Dirección se encuentra trabajando en un documento que, a raíz de hallazgos surgidos en virtud del proceso de aplicación de la reciente norma, posibilite mejorar su aplicación e interpretación y que permita completar aquellos vacíos reglamentarios que brinden seguridad jurídica a los particulares y eficiencia a la Administración”.

4.1.1.1.2.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.1.2.- Art. 44 inciso c)

4.1.2.1.- Observación: Se detectó que la normativa vigente, no contiene un flujograma que establezca un circuito, respecto el momento oportuno de realizar la consulta a Secretaría General, sobre el registro de sanciones a su cargo, vinculado a los antecedentes que posea la persona humana o jurídica, previo a determinar el tipo de sanción aplicar en los términos del art. 44 inc c). La ausencia detectada, ocasiona demoras en la tramitación del proceso sancionatorio.

4.1.2.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Asuntos Jurídicos: **“2.2. Descripción de la situación.** Para este punto corresponde remitirse a lo expuesto en punto 1.2 del presente. **2.3. Mejoras.** En relación a lo observado por esa Unidad en relación al punto 4.1.1.2.1., y ampliando lo mencionado al responder el punto 4.1.1.1, se cumple en informar que el futuro y necesario procedimiento reglamentario debería incluir un manual interno, en el cual, por ejemplo, se fije qué área, en qué instancia del procedimiento sancionatorio y en qué plazo se realizará la consulta prevista al Registro de Sanciones del artículo 63 de la norma.

En este sentido, en el ya mencionado documento en el que esta Dirección se encuentra trabajando se sugiere la implementación de una serie de pautas aplicables como manual interno, del cual podría extraerse el correspondiente diagrama de actividades particulares”.

4.1.2.1.2.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.


4.1.2.1.1.1.- Recomendación a las Observaciones 4.1.1.1.- y 4.1.2.1.- En virtud de lo mencionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a culminar la elaboración de la normativa que apruebe los procedimientos internos así como los flujogramas que establezcan el circuito y áreas intervinientes en el actual Régimen de Fiscalización.

Asimismo y en atención a los manifestado por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, resulta menester dar impulso a la modificación indicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, actuando de manera conjunta en pos de reglar los procedimientos internos del Organismo.

Por último la aprobación del procedimiento aludido permitirá dar una solución integral al vacío que posee hoy la Resolución ACUMAR N° 12/2019.

4.1.3.- Expedientes de Sanciones

De acuerdo a la Disposición DI-2018-400-APN-DGAMB#ACUMAR en su artículo 1 se detalla que, *“Prorrógase hasta el día 20 de enero de 2019 inclusive el plazo para realizar el*

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Empadronamiento regulado por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018. En caso de incumplimiento, vencido dicho plazo, se aplicarán las sanciones que correspondan”.

Mediante ME-2019-49777242-APN-DFYAAI#ACUMAR, de fecha 28 de mayo de 2019, la Coordinación de Adecuación Ambiental remitió un listado de expedientes iniciados vinculados a procedimientos sancionatorios, de los cuales, trescientos treinta y cuatro (334) fueron iniciados en relación a sanciones por falta de empadronamiento. Asimismo, mediante correo electrónico⁸, la Coordinación remitió la presentación “Estado de Situación DFYAA” a junio 2019.

4.1.3.1.- Observación: Del análisis de la información remitida por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental se verificó la falta de inicio del procedimiento sancionatorio en el 56,6 %⁹ de los establecimientos que no cumplieron con el proceso de empadronamiento dentro del plazo establecido por la ACUMAR. Ver Anexo II Punto 2; 2.1.-.

4.1.3.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.1.3.1.1.1.- Recomendación: Sin perjuicio de la opinión vertida por el auditado, es dable señalar que en la misma no hace referencia a la Observación formulada por esta Unidad de Control, por cuanto se mantiene la misma. En ese sentido el área deberá establecer un cronograma con el objeto de dar inicio a la totalidad de los procedimientos sancionatorios de aquellos establecimientos que no se han empadronado conforme lo establecido en la normativa vigente en ACUMAR.

4.1.3.2.- Observación: Del análisis de la información remitida por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, se verificó que no obra en el 33,2 % de los expedientes, movimientos que den impulso al proceso sancionatorio establecido por el Organismo, habiendo transcurrido ochenta y dos (82)¹⁰ días promedio desde su caratulación hasta el día 10 de junio de 2019, fecha de cierre del relevamiento realizado por esta Unidad de Control. Ver Anexo II Punto 3.


4.1.3.2.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.1.3.2.1.1.- Recomendación: Se mantiene la Observación formulada en atención que en la opinión emitida por el auditado, nada dice respecto a la misma, por cuanto la Dirección deberá dar impulso a cada uno de los expedientes detectados en el hallazgo señalado. En igual sentido

⁸ De fecha 6 de junio de 2019.

⁹ Se compone de aquellos establecimientos que se empadronaron fuera de término de acuerdo a la normativa vigente y aquellos Agentes Contaminantes que no se empadronaron.

¹⁰ 10.016/123.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

el área deberá precisar cuáles han sido los motivos que han originado las demoras como las señaladas.

4.1.3.3.- Observación: No se evidencia en el 17,5 % de los expedientes, el análisis por parte del área en pos de la aplicación de sanciones por parte del Organismo ante el incumplimiento a lo establecido en la Resolución ACUMAR N° 12/2019, habiendo transcurrido en promedio ochenta y nueve (89)¹¹ días desde dicha actuación hasta el cierre del relevamiento realizado. (Ver Anexo II Punto 4)

4.1.3.3.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.1.3.3.1.1.- Recomendación: Lo señalado por el auditado en su respuesta no obsta la pertinencia en la Observación formulada, en tal sentido la Dirección deberá reforzar el control interno, a fin de evitar las demoras incurridas por el área, dando tratamiento a cada uno de los actuados, con el objeto de aplicar la sanción por el hecho que motivó el inicio de los mismos.

4.1.4.- Sanciones pendientes de tratamiento. Sistema de notificación - Aprobado por Resolución 73/2019¹²

Según el artículo 3° del Anexo I de la presente Resolución, las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

4.1.4.1.- Observación: Del relevamiento efectuado, sobre los actuados que poseen cédulas de notificación a los administrados, en relación al empadronamiento conforme surge del Art. 44 de la Resolución ACUMAR N° 12/2019, se desprende que la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental no ha efectuado actividad alguna sobre el 39 %¹³ de los expedientes, ante el vencimiento del plazo intimado por el Organismo. Esta situación evidencia que el área no realiza un adecuado control sobre el cumplimiento de los plazos cursados a los administrados, ralentizando en consecuencia el procedimiento sancionatorio ante el incumplimiento detectado. Ver Anexo II Punto 5.


4.1.4.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.1.4.1.1.1.- Recomendación: Lo vertido por el auditado en su respuesta, no guarda relación con la Observación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna. En tal sentido la Dirección

¹¹ 5.775/65.

¹² Fecha de publicación 17/05/2019.

¹³ Cociente entre 25/64.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

deberá abordar los expedientes que merecieron observación por parte de esta UAI, dando impulso a los mismos, velando por el cumplimiento de los plazos intimados por el Organismo, lo que permitirá agilizar el procedimiento sancionatorio dispuesto por ACUMAR.

4.1.4.2.- Observación: De las tareas de fiscalización realizada, se detectó que en el 7,8 %¹⁴ de los expedientes, luego de la intimación cursada por el Organismo, los establecimientos procedieron a empadronarse, sin mediar en los actuados, el giro de los mismos a la Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios, para la prosecución del trámite y hacer efectiva la sanción al administrado. Esta situación pone en evidencia la ausencia de control interno por parte del área respecto a la tramitación de las actuaciones a su cargo, ocasionando dilaciones en la tramitación del proceso. Ver Anexo II Punto 6.

4.1.4.2.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.1.4.2.1.1.- Recomendación: Lo manifestado por el área en su respuesta no guarda relación con la Observación oportunamente formulada. En atención al hallazgo detectado, la Dirección deberá arbitrar los mecanismos necesarios, con el objeto de reforzar el control sobre el procedimiento sancionatorio a su cargo, con el objeto de girar los actuados individualizados precedentemente, a la Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios, para la aplicación efectiva de la sanción dispuesta por el Organismo.

4.1.5.- Dictámenes


4.1.5.1.- Observación: Del análisis efectuado a la muestra seleccionada y sin perjuicio que la Resolución ACUMAR N° 12/2019, no establece plazos para la administración, se detectó que el 12,5 %¹⁵ de los expedientes, a la fecha de cierre del relevamiento efectuado por esta Unidad de Control, se encontraban en la Coordinación de Dictámenes y Procedimiento Sancionatorio, sin que la misma se expida, en virtud de la sanción impulsada por el la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, habiendo transcurrido en promedio cuarenta y cinco punto cinco (45.5)¹⁶ días desde el ingreso del expediente al área. Esta situación, más allá de la demora detectada, expone la ausencia de reglamentación interna que establezca plazos para la organización, como lo definía la ya derogada Resolución ACUMAR N° 377/2011. (Ver Anexo II. Punto 7)

4.1.5.1.1.- Opinión del auditado: “3.2. Descripción de la situación. 3.2.1. Problemáticas concretas detectadas al inicio de la vigencia del nuevo régimen. Tal como fuera expuesto precedentemente, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, aún no cuenta con una reglamentación, ni pautas internas que establezcan plazos a ser cumplidos por las diferentes

¹⁴ Cociente entre 6/64.

¹⁵ Cociente entre 8/64.

¹⁶ Cociente entre 364/8.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

áreas del organismo y que además resuelva numerosas cuestiones que al día de la fecha dificultan la tramitación de las actuaciones iniciadas en el marco de la misma.

A los fines de resaltar solo algunas de las situaciones que deben ser evaluadas en cada caso concreto por este servicio jurídico, se recuerda que la norma vigente no establece la definición de quién y cómo se inician las actuaciones; qué funcionarios de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL y sus Coordinaciones internas deben suscribir las actuaciones que las impulsan; los requisitos y formalidades de los informes y notificaciones de imputación; no contempla las formalidades ni el modo de elaboración de la planilla de cálculo de sanción que se debe poner en conocimiento del sujeto imputado de sanción; tampoco qué área debe realizar la consulta sobre antecedentes y reincidencia; ni qué área debe realizar la consulta respecto a si el sujeto sancionado efectuó el pago.

La ausencia de estas directrices de trabajo, muchas de las cuales -como se puso de resalto en el punto 1.2 del presente- sí estaban previstas en la norma derogada, generó falencias procedimentales, oportunamente detectadas por la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.


Solo a título de ejemplo, es dable citar la emisión de notas de comunicación de imputación no consensuadas ni consultadas con esta DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. En ese caso, se detectó la falta de comunicación al administrado respecto del plazo de 5 días que posee para presentar descargo, término que surge del artículo 52 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

En dichos supuestos, si bien la norma no obliga a comunicar el plazo, principios jurídicos ineludibles obligan a adoptar dicha previsión.

Por otro lado, debe señalarse que dichas notificaciones no fueron acompañadas por el cálculo del monto de la multa, el cual tampoco se encontraba presente en las primeras actuaciones generadas luego de la entrada en vigencia de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Los expedientes confeccionados a tales efectos no determinaron tampoco la constancia de la que se desprende el valor de la unidad retributiva, sino que simplemente se indicó su valor, como se dijo, sin explicar su fuente.

Debe agregarse que las cuestiones señaladas previamente representaron un retroceso en el tratamiento de los expedientes de sanciones respecto al procedimiento y a los precedentes administrativos creados y utilizados desde la vigencia de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Bajo el amparo del régimen normativo aplicable hasta la entrada en vigencia de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 se implementaron prácticas que permitieron que las notificaciones al administrado fueran autosuficientes, haciéndole saber el plazo que tenían para su derecho de defensa y donde se acompañaba una planilla que explicaba el cálculo utilizado para llegar al monto de la multa.

3.2.2. Los casos de Control Industrial. Impacto en la tramitación general de los expedientes del área. El dictado de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 ya aludida, no solo reemplazó el sistema sancionatorio de ACUMAR regido previamente por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 377/2011, sino que también reemplazó la normativa correspondiente a control industrial contemplado, hasta ese momento, por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 278/2010 y complementarias.


De esta manera, la falta de reglamentación que se señala respecto del nuevo sistema sancionatorio, es una cualidad que se repite en relación al sistema de control industrial, entendiéndose por éste a la declaración de agente contaminante, intimación a presentar planes de Adecuación Ambiental, clausura, ratificación de clausura, levantamiento de clausura, exclusión del listado de agente contaminante, principalmente.

En este caso, se vuelve a repetir el supuesto más arriba indicado, en cuanto a la falta de determinación de quién y cómo se inician las actuaciones; qué funcionarios de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL y sus Coordinaciones internas deben suscribir las actuaciones que las impulsan, etc.

En particular, la nueva norma contempla dos cláusulas transitorias (arts. 70 y 71) que establecen los supuestos para establecimientos que tengan Programa de Reconversión Industrial (PRI) vigente o no vigente. Para este último caso, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL remitió una cantidad significativa de expedientes en un corto plazo de tiempo, recomendando intimar a presentar Planes de Adecuación a empresas con PRI vencidos, en algunos casos, de larga data.

Debe tenerse presente que sólo por este tipo de supuestos, la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS de esta DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS recibió aproximadamente trescientos (300) expedientes administrativos. Por otra parte, la nueva norma contempla también la posibilidad de excluir del listado de agentes contaminantes a establecimientos por cese de actividades, cuestión no prevista por su antecesora.

Así, también se remitieron a esta DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS aproximadamente ochenta (80) expedientes administrativos recomendando la exclusión de establecimientos.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Cabe destacar que, en estos casos, inicialmente los trámites que propiciaban la exclusión lo hacían con criterios disímiles, lo cual pudo mejorar -justamente- solo con una reglamentación concreta para este supuesto, lo que produjo nuevas correcciones para implementar su aplicación.

Esta situación representó una carga de trabajo extraordinaria para la Dirección en general, y para la Coordinación antes mencionada en particular.

3.2.3. Consecuencias suscitadas. En virtud de todo lo indicado se pueden observar tres situaciones que afectaron el normal funcionamiento de la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS de esta Dirección. La primera está dada por el tiempo que normalmente insume el área en su conjunto para abordar el nuevo escenario. Se trata de la curva de aprendizaje lógica para todas las dependencias involucradas en la aplicación de una nueva norma, que establece modificaciones a los trámites que se realizaban hasta el momento, así como la creación de nuevos supuestos que esta Dirección debe analizar.


Recordemos que la Resolución Presidencia de ACUMAR N° 12/2019 entró en vigencia el 21 de enero de 2019, en tanto que el período auditado comprende abril – julio del mismo año, etapa de convivencia entre trámites de ambos regímenes, de adecuación de encuadres y debates internos para la interpretación y aplicación de la nueva norma.

En segundo término, se menciona lo ya explicado, la falta de reglamentación - mencionada por esa Auditoría-, lo que provoca falta de certeza, criterios independientes entre las diferentes áreas involucradas, y por ende cierto grado de dificultad para generar la solución aplicable a cada caso. Lo expuesto se traduce en una carga adicional de tiempo y trabajo para este Servicio Jurídico, a los fines de estipular las metodologías y canales para lograr los objetivos trazados en el marco de las normas vigentes para este organismo en lo general y en lo particular.

Es decir, se produjo una situación crítica, generando un nuevo escenario de análisis por parte de esta Dirección, debiendo trabajar para la subsanación de estas deficiencias, con el objeto de enderezar los trámites sometidos a consulta de la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

En tercer lugar, como también fuera explicado, al giro diario habitual de trabajo, se sumó una cantidad extraordinaria de expedientes relativos a nuevas tramitaciones que se iniciaron de forma intempestiva.

Es opinión de esta Dirección que esta situación debió ser considerada, y la remisión coordinada, a los fines de generar nuevos esquemas de trabajo entre las áreas, y haciendo más eficiente el proceso, toda vez que -como se dijo- muchos de los trámites sometidos a consulta fueron

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

devueltos por existir observaciones a corregir. Las cuestiones señaladas provocaron la acumulación repentina en el trabajo de la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, área que hasta ese momento cumplía con las pautas de cantidad y calidad propias del Servicio Jurídico.


A los fines de documentar la situación descrita, se acompaña como archivo embebido el ME-2019-79452180-APN-DPCYM#ACUMAR. De dicho informe emitido por el “Sistema Tableau”, perteneciente al Sistema GEDO, puede apreciarse que, a modo de referencia, en el mes de noviembre de 2018 ingresaron cuarenta y siete (47) expedientes a la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, en tanto que se dio salida a treinta y un (31) expedientes, con un stock de sesenta y ocho (68) expedientes en trámite.

El mes siguiente -diciembre-, por ejemplo, ingresaron veinticuatro (24) trámites, y egresaron veintisiete (27), resultando un stock de sesenta y cinco (65) expedientes. Esta situación se alteró definitivamente en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de este año, cuando ingresaron ciento dieciocho (118), doscientos dieciocho (218), ciento sesenta cuatro (164) y ciento ocho (108) expedientes, respectivamente. Dando un total de seiscientos ocho (608) expedientes que ingresaron en el transcurso de cuatro (4) meses.

Lo expuesto, naturalmente amplió el cúmulo de expedientes en la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS de esta Dirección. Nótese que en los meses de junio, julio y agosto del mismo año se verificó el ingreso de setenta y seis (76), ochenta y un (81) y noventa y seis (96) expedientes, respectivamente, lo que aparece como más adecuado al giro ordinario del organismo y se aproxima al estándar previo a los cuatro (4) meses ya mencionados.

3.3. Mejoras. Ha sido necesario especificar la situación descrita a los fines de explicar debidamente las mejoras efectuadas y propuestas destinadas a revertirla. En primer lugar, esta Dirección, tal como ya fuera resaltado en el presente, se encuentra realizando un informe interno con observaciones y hallazgos respecto de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Como consecuencia del informe indicado, se está elaborando y proponiendo un proyecto de Reglamentación de la Resolución indicada. Adicionalmente se proponen modificaciones a dicha Resolución. A partir de lo expuesto en el punto anterior, tanto esta Dirección como la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS mantienen reuniones y brindan asesoramiento de manera permanente a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL respecto a los procedimientos para aplicación de la nueva norma, colaborando en la confección de modelos de informes y notificaciones.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Esta interacción se ha hecho más fluida desde hace aproximadamente tres meses, lo que progresivamente se viene reflejando en las actuaciones administrativas. Asimismo, la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS realizó modificaciones en la distribución y supervisión del trabajo a los fines de maximizar los recursos con el objeto de tratar los nuevos supuestos creados a partir de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Dicha Coordinación, también se encuentra en un proceso de mejora y actualización continua de la matriz de trabajo relativo a los encuadres jurídicos, para lo cual se impartieron instrucciones claras y se propiciaron criterios homogéneos. Todo ello se debió, por un lado al cambio normativo, con las implicancias expuestas en los puntos precedentes, y al aumento -en forma exponencial y extraordinaria- del cúmulo de trabajo; por el otro, a que el plantel de analistas abocado a su tratamiento no solo no aumentó, sino que disminuyó.

Este escenario, que no conmovió la calidad de los dictámenes y el debido resguardo técnico-jurídico que se requiere a los fines de garantizar que las autoridades puedan firmar debidamente los actos que se les recomienda, impactó transitoriamente en la cantidad de expediente pendientes de análisis.


En los hechos, tal como se constata mediante el mencionado reporte del “Sistema Tableau” emitido por el Sistema GEDO, desde el mes de mayo de 2019 al último día de agosto del mismo año ingresaron trescientos sesenta y un (361) expedientes, en tanto que se dio intervención y salida a cuatrocientos setenta y seis (476) trámites. Desde ese mes y hasta el día de la fecha se da intervención y salida a un número mayor de trámites que aquellos que ingresan.

En el mes de agosto, por ejemplo, ingresaron ochenta y seis (86) expedientes y se intervino en ciento cuarenta y tres (143) expedientes, que salieron de la Dirección.

Por otro lado, como una mejora al procedimiento general de sanciones, impulsada desde la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, pueden mencionarse una serie de cuestiones fundamentales.

En primer lugar, debe señalarse el caso particular de las sanciones deficientemente notificadas, donde esta Dirección remitió la NO-2019-38058462-APN-DAJ#ACUMAR a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS consultando el valor de la Unidad Retributiva desde enero hasta el mes de abril, la que respondió el 23 de abril mediante NO-2019-38067490-APN-DRH#ACUMAR.

Esta nota es incorporada a todos los expedientes que corresponden, en los que tramita un procedimiento sancionatorio en el marco de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, por

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

falta de clarificación de este dato por parte del área sustantiva, y permite verificar el correcto cálculo de la sanción.

Por otra parte, a pesar de no ser parte de sus misiones y funciones, la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS de esta Dirección realiza todos los proyectos de acto administrativo que luego suscribe la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Ello a los fines de evitar mayores demoras, observaciones, vicios o errores en los mismos. Idéntica labor se realiza respecto de los actos que en esta materia debe suscribir el Presidente del organismo.

Asimismo, dicha Coordinación también elabora los certificados de deuda para su posterior ejecución judicial.


Además, esta área de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS incorpora, a título de colaboración, y frente a la ausencia de reglamentación, un cuadro explicativo del cálculo realizado, toda vez que hasta el momento los administrados no son notificados del respectivo cálculo previsto por el artículo 53 de la Resolución vigente; cuestión que de estar debidamente reglamentada, podría mejorar”.

4.1.5.1.1.1.- Recomendación: En atención a lo vertido por el auditado, sumado a la opinión brindada a las Observaciones 4.1.1.1 y 4.1.1.2 del presente informe, resulta de suma importancia concluir la reglamentación y modificación de la actual Resolución ACUMAR N° 12/2019, con el objeto de incorporar las mejoras que estimen corresponder por parte de las áreas intervinientes en el proceso sancionatorio del Organismo.

Por otro lado y de acuerdo a lo señalado, resulta propicio continuar con el plan de mejoras elaborado, con el objeto de disminuir las demoras como las señaladas en la Observación que antecede.

En otro orden de ideas, la interacción indicada entre ambas Direcciones, suma un valor agregado para la correcta tramitación de las actuaciones, evitando demoras innecesarias en el proceso sancionatorio.

Por último, y en pos de permitir el control cruzado de las actuaciones, la Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios debería dictaminar sobre los proyectos remitidos por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, evitando la realización propia de los mismos.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

4.2.- OBSERVACIONES PARTICULARES DE SANCIONES

4.2.1.- EX-2019-10963794-APN-SG#ACUMAR “Aluminios Reba S.R.L.”

4.2.1.1.- Observación: Del relevamiento efectuado, surge del Informe firma conjunta (IF-2019-19498336-APN-DFYAA#ACUMAR), glosado a los actuados, que se ha utilizado el acta de inspección (FUI) como instrumento de notificación al administrado no siendo éste uno de los medios de notificación previstos en la entonces Resolución ACUMAR N° 91/2009 ni en el actual Reglamento de Notificaciones de ACUMAR aprobado mediante Resolución ACUMAR N° 73/2019. El hallazgo detectado impide al área, realizar un adecuado análisis del actuado y determinar el vencimiento del plazo oportunamente intimado.

Por otro lado se verificó que, del registro de notificaciones que lleva Secretaría General, surge que se ha notificado al administrado el día 8 de marzo de 2019, no obrando en los actuados copia de la mencionada cédula de notificación. Ver Anexo II Punto 8; y 8.1.-.

4.2.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.


4.2.1.1.1.1.- Recomendación: Con el objeto de evitar demoras innecesarias en el trámite del actuado, la Dirección deberá proceder a notificar al administrado mediante los medios de notificación previstos en la Resolución ACUMAR 73/2019. Asimismo y en atención a la ausencia advertida por esta Unidad de Control resulta necesario que el área refuerce el control interno de los expedientes a su cargo, a fin de lograr la integridad e integralidad de las actuaciones.

4.2.2.- EX-2019-4025795-APN-SG#ACUMAR “Adriana Eva Rial s/ sanción por falta de empadronamiento”

4.2.2.1.- Observación: Del análisis efectuado surge que no obra en el actuado el descargo presentado por el administrado, indicado en el Informe firma conjunta (IF-2019-42527929-APN-DFYAA#ACUMAR), de elevación por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, situación que impide realizar un adecuado control interno sobre el expediente afectando la integridad e integralidad del mismo. Asimismo no obra en el actuado que el administrado haya obtenido asignación de CURT.

4.2.2.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.2.1.1.1.- Recomendación: La Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental deberá incorporar en los actuados el descargo presentado por el administrado. Asimismo y, en lo sucesivo, deberá glosar al Expediente toda la documentación relacionada con el trámite, lo que permitirá contar con todos los elementos al alcance del analista para realizar un adecuado estudio del estado de situación de cada uno de los establecimientos a sancionar.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

4.2.3.- EX-2019-4399465-APN-SG#ACUMAR “Fontanella Raúl Andrés” s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento

4.2.3.1.- Observación: No obstante la ausencia de plazo para que se expida la administración, se constató una demora de setenta y cuatro días (74), para la elaboración de un informe en el cual el área competente se expida sobre el descargo presentado por el administrado. Ver Anexo II Punto 9.

4.2.3.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.2.3.1.1.1.- Recomendación: La respuesta brindada por el área, no obsta la pertinencia en la observación formulada, en ese sentido la Dirección deberá ejercer un adecuado control interno a fin de evitar que situaciones como las detectadas se reiteren en el futuro. Asimismo y en atención a que el área nada dice respecto al expediente individualizado, deberá impulsar el expediente señalado dando tratamiento al descargo presentado por el administrado.

4.2.4.- EX-2019-8937241-APN-SG#ACUMAR “Sadesa S.A. s/sanción por falta de empadronamiento”


4.2.4.1.- Observación: Se verificó del Registro de Sanciones que se emitió una cédula que fuera notificada el día 6/03/2019, la cual no obra en el expediente, ésta situación dificulta que el área efectúe un adecuado análisis, para la aplicación de la sanción. Ver Anexo II Punto 10.

4.2.4.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.2.4.1.1.1.- Recomendación: En virtud del hallazgo detectado, y tal como ya fuera manifestado en el presente informe, el área deberá extremar los recaudos con el objeto de incorporar toda la documentación relacionada al expediente, en especial la cédula de notificación individualizada en la observación precedente, permitiendo que el analista cuente con todos los elementos para realizar un adecuado examen del actuado, optimizando los plazos con el objeto de aplicar la sanción que diera motivo al inicio del actuado.

4.2.5.- EX-2019-11048830-APN-SG#ACUMAR Matricería, fresado y producción “s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento

4.2.5.1.- Observación: Se verificó la remisión del actuado al envío a guarda temporal, sin aplicar sanción por la falta de empadronamiento, sin obrar en el actuado justificación de la decisión adoptada. Es dable indicar que el expediente sancionatorio se promovió contra una persona humana y la constancia de empadronamiento que obra en el mismo se corresponde con la de una persona jurídica. Ver Anexo II Punto 11.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.2.5.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.5.1.1.1.- Recomendación: Sin perjuicio que en la opinión vertida por el auditado nada dice en relación al hallazgo señalado, la Dirección deberá precisar los motivos por los cuales se decidió remitir el actuado a guarda temporal sin la aplicación de sanción en virtud del procedimiento sancionatorio ordenado.

Asimismo, en pos de la transparencia de las actuaciones, el área deberá en lo sucesivo fundamentar adecuadamente previo a la toma de decisiones como las detectadas en el hallazgo precedente.

4.2.6.- EX-2019-11572708-APN-SG#ACUMAR "Plaza S.H. s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento"

4.2.6.1.- Observación: Se detectó que el importe de la sanción a aplicar es de \$ 55.050,00, valor correspondiente al de una persona física, siendo la firma a sancionar una Sociedad de Hecho, en contraposición a lo establecido en el artículo 44, inciso c). Asimismo se ha remitido el actuado al envío a guarda temporal, sin aplicar sanción por la falta de empadronamiento, sin obrar en el actuado justificación de la decisión adoptada. Ver Anexo II Punto 12.


4.2.6.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.6.1.1.1.- Recomendación: La Dirección deberá arbitrar la medidas necesarias, con el objeto de ejercer un adecuado control interno sobre el proceso sancionatorio a su cargo, verificando que el importe a sancionar se corresponda con lo establecido en la Resolución N° 12/2019 para cada uno de los supuestos establecidos en el artículo N° 44 de la misma.

La debilidad detectada, la cual no fue advertida por el área, al momento de la tramitación, ni ha sido mencionada en la opinión vertida, produce demoras innecesarias en la tramitación de los actuados, repercutiendo en forma negativa al Organismo respecto al monto a sancionar por el incumplimiento detectado. Asimismo en pos de la transparencia de las actuaciones, deberá quedar plasmado en las mismas los fundamentos de las decisiones adoptadas por el área y que se realicen en cada uno de los expedientes a su cargo.

4.2.7.- EX-2019-4004971-APN-SG#ACUMAR “Sanción por falta de empadronamiento - BOLAÑOS CARLOS JACINTO - CURT 492162583”

4.2.7.1.- Observación: Se constató que obran agregadas al expediente, dos cédulas de notificación con idéntico objeto en su intimación pero con distintas fechas de emisión, sin evidenciarse los motivos de la coexistencia de las mismas. Esta situación impide al área efectuar

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

un correcto cálculo del plazo del vencimiento oportunamente dispuesto por el Organismo, dificultando en consecuencia realizar un correcto análisis de la sanción a imponer al administrado. Ver Anexo II Punto 13.

4.2.7.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.7.1.1.1.- Recomendación: En atención que el auditado en su responde nada expresa en relación al hallazgo detectado por esta Unidad de Control, se mantiene la Observación efectuada. En ese sentido la Dirección deberá bregar en pos del control de las actuaciones a su cargo, a fin que situaciones como las descriptas no se reiteren en el futuro, ya que la debilidad detectada altera el análisis que se debe realizar sobre el expediente y le impide al administrado tomar conocimiento del vencimiento del plazo establecido con exactitud.

4.2.8.- Sanciones por toma de muestra fuera de parámetros

4.2.8.1.- EX-2019-8612812-APN-SG#ACUMAR “ANAN S.A Crear el EE de sanción”


4.2.8.1.1.- Observación: Se advirtió una demora de setenta y cuatro (74) días hábiles desde el informe efectuado por el analista técnico donde menciona entre otras cuestiones, girar los presentes obrados a la Secretaría General, solicitando la notificación de la Nota de Inicio Sancionatorio. Esto genera el incumplimiento del artículo 3 del Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011¹⁷.

Por otro lado, en el mismo informe se solicita la vinculación de la recomendación de aplicación de la multa al Expediente Principal de Control Industrial. De la evaluación de este último, cuyo número es EX-2018-65856999- -AN-SG#ACUMAR “ANAN S.A.”, se detectó que el último movimiento es de fecha 27 de diciembre de 2018, lo que denota que no fueron vinculados ambos expedientes electrónicos.

Esta situación ya fue advertida por esta Unidad de Control y mereció la observación que fue reflejada en el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “Control Industrial” en el Punto 4.1.6.2.-. Ver Anexo II Punto 14; 14.1.-.

4.2.8.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

¹⁷ La toma de muestra se colectó con fecha 10 de octubre de 2018.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.2.8.2.- EX-2019-10421735-APN-SG#ACUMAR “Hebos S.A.”, EX-2019-10019765-APN-SG#ACUMAR “Rasic Hnos. S.A. Planta I: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro” y EX-2019-17300539-APN-SG#ACUMAR “Transporte Automotor Plaza S.A.”

4.2.8.2.1.- Observación: Se verificó que, en la tramitación del actuado, las áreas intervinientes no han dado cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 3 del Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011¹⁸. Ver Anexo II Punto 15.1.-.

4.2.8.2.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.8.2.1.1.1.- Recomendación para las Observaciones 4.2.8.1. y 4.2.8.2.: Atento a la falta de respuesta del auditado en relación a los hallazgos detectados en las observaciones que anteceden la presente, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental deberá reforzar los mecanismos de control interno, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente, evitando la ocurrencia de demoras como las descriptas.

Asimismo, y atento a la falta de reglamentación interna de la Resolución ACUMAR N° 12/2019, se reitera la recomendación en pos de establecer plazos perentorios para la intervención de las diferentes áreas que actúan en el proceso sancionatorio.

4.2.8.3.- EX-2019-37842893-APN-SG#ACUMAR “Frigorífico Regional Las Heras S.A. 293000121: s/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro”

4.2.8.3.1.- Observación: Se detectó que el expediente no cuenta con movimientos posteriores al 23 de abril de 2019, fecha de apertura del expediente¹⁹. Esta situación denota la falta de control interno por parte del área auditada, sobre los procedimientos sancionatorios iniciados. Es dable señalar asimismo que el administrado posee reiteradas tomas de muestras de efluentes líquidos²⁰ fuera de los límites establecidos fijados por la Resolución ACUMAR N° 1/2007. Ver Anexo II Punto 16.1.-.


4.2.8.3.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.8.3.1.1.1.- Recomendación: Lo manifestado por el auditado, no guarda relación con lo vertido por esta Unidad de Control en la Observación precedente. En tal sentido la Dirección deberá proceder a dar impulso al actuado señalado con el objeto de efectivizar la sanción

¹⁸ La toma de muestra se colectó con fecha 29 de octubre de 2018.

¹⁹ PV-2019-37842950-APN-SG#ACUMAR.

²⁰ Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

oportunamente determinada por la administración y que fuera objeto de la apertura del expediente analizado.

Asimismo, y en función de las debilidades detalladas respecto a la toma de muestras fuera de parámetros, el área deberá efectuar un análisis completo de todas las deficiencias que presente el establecimiento, intimando a subsanar las mismas y en caso de corresponder aplicar de manera integral las sanciones que se estimen corresponder.

4.2.9.- Sanciones por falta de presentación de documentación

4.2.9.1.- EX-2019-14703392-APN-SG#ACUMAR “EXP - ACR: 634/2015- Claudio Marcelo Szrkoviec - CURT: 1234305 - CUIT: 20175416138-s/procedimiento sancionatorio”

4.2.9.1.1.- Observación: Se detectaron demoras en los plazos administrativos. Se contabilizaron en promedio doscientos treinta y cinco (235) días hábiles entre el descargo presentado por la administrada y la evaluación del mismo por parte de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, siendo que el plazo estipulado por la Resolución ACUMAR N° 377/2011 es de cinco (5) días hábiles.


Además se detectó una demora en promedio, de ocho (8) días hábiles, para efectuar la notificación correspondiente por parte de Secretaría General, toda vez que el plazo estipulado por la normativa vigente, al momento de la imputación de la multa, es de dos (2) días hábiles. De igual manera, transcurrieron ciento cincuenta y cuatro (154) días hábiles para efectuar el dictamen jurídico, siendo que por normativa se cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Ver Anexo II. Punto 17.

4.2.9.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.9.2.- EX-2019-16172672-APN-SG#ACUMAR “EXP - ACR 2286/2015- Edesur S.A. - CURT: 0010190222 - CUIT 30655116512 - S/Procedimiento Sancionatorio”

4.2.9.2.1.- Observación: Se verificó una demora en promedio de sesenta y un (61) días hábiles entre el descargo presentado por la administrada y la evaluación del mismo por parte de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, incumpliendo el el plazo estipulado por la Resolución ACUMAR N° 377/2011 de cinco (5) días hábiles.

Asimismo se detectó una demora en promedio, de seis (6) días hábiles, para efectuar la notificación correspondiente por parte de Secretaría General, en contraposición a lo establecido en la normativa vigente, al momento de la imputación de la multa, que era de dos (2) días hábiles. Ver Anexo II. Punto 18.-.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.2.9.2.1.1.- Opinión del auditado. Secretaría General: *“En el segundo párrafo del punto referido, en lo que importa a las competencias de esta Secretaría General, se observó que “se detectó una demora en promedio, de seis (6) días hábiles, para efectuar la notificación correspondiente por parte de Secretaría General, en contraposición a lo establecido en la normativa vigente, al momento de la imputación de la multa, que era de dos (2) días hábiles (Ver Anexo II. Punto 18)”.El hallazgo corresponde al EXP ACR 2286/2015 Edesur S.A., digitalizado mediante IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR e incorporado al expediente electrónico EX2019-16172672-APNSG#ACUMAR.*

Surge del expediente que se realizaron cuatro (4) notificaciones que a continuación se detallan:
1°. *Mediante memorándum VP GA N° 20/2019 del 28/7/2016, se requiere la notificación de la PROV COFIS N° 563/2016. El expediente ingresó a la Secretaría General el jueves 28/7. El lunes 1/8 se libró la cédula y el miércoles 3/8 se notificó. Desde el ingreso del expediente hasta la notificación transcurrieron cuatro (4) días hábiles.*

2°. *Se recibe la nota electrónica NO-2017-00170564-APN-DFYAA#ACUMAR (sin remisión de expediente, conforme surge del COMDOC), de fecha 6/1/2017. Ese mismo día se confeccionó y se notificó la cédula. No transcurrieron días hábiles.*

3°. *Se recibe el expediente el jueves 15/6/2017. El viernes 23/6 se libra la cédula y el lunes 26/6 se notifica la PV-2017-11765493-APN-DAJ#ACUMAR. Desde el ingreso del expediente hasta la notificación transcurrieron siete (7) días hábiles.*


4°. *Se recibe el expediente el martes 1/8/2017. El jueves 3/8 se libró la cédula y se notificó el mismo día. Desde el ingreso del expediente hasta la notificación transcurrieron dos (2) días hábiles.*

En consecuencia, el promedio del total de notificaciones aludidas ha sido de poco más de tres (3) días hábiles desde el ingreso del expediente hasta la notificación.

Asimismo, en muchas oportunidades el cúmulo de tareas y otros imponderables (vgr.: inasistencias, licencias), entre los que cabe mencionar que la Secretaría durante el período auditado, contaba sólo con un oficial notificador, dificulta”.

4.2.9.2.1.2.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.9.2.1.1.1.- Recomendación para las Observaciones 4.2.9.1.- y 4.2.9.2.-: Lo manifestado por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, no guarda relación con el hallazgo detectado por esta Unidad de Control. En tal sentido se mantiene la Observación formulada, debiendo el área, en virtud de las demoras detectadas en el presente, indicar los motivos por los cuales se han suscitado las mismas, toda vez que los incumplimientos detectados, repercuten en forma negativa al Organismo, aplazando en consecuencia la toma de decisiones contra los

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

establecimientos que se encontraban contaminando conforme la toma de muestra detectada fuera de parámetro.

Por otro lado y sin perjuicio de lo señalado por la Secretaría General en su responde, el área deberá reforzar los controles a fin de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la norma señalada en las Observaciones precedentes, toda vez que su cumplimiento se debe dar de manera individual, por cédula de notificación emitida.

4.2.10.- Sanciones por violación de sellos y clausura

4.2.10.1.- EX-2019-38417002-APN-DFYAA#ACUMAR “GAITA s/Violación de clausura”


4.2.10.1.1.- Observación: Del análisis efectuado se verificó, que no se ha dado impulso al procedimiento sancionatorio, desde el día 23 de abril fecha del descargo presentado por la administrada a la infracción constatada por el cuerpo de inspectores de ACUMAR, el día 12 de abril de 2019.

Por otro lado, es dable señalar que del Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI, se verificó que se efectuaron dos (2) inspecciones posteriores, en donde nuevamente se detectó violación de las clausuras impuestas.

Aún así el expediente se encuentra en el área auditada sin movimientos desde el 24 de abril de 2019 fecha del último pase realizado. Ver Anexo II Punto 19; 19.1.-.

4.2.10.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.2.10.1.1.1.1.- Recomendación: Lo manifestado por el auditado no obsta la pertinencia en la Observación formulada por esta Unidad de Auditoría Interna. En ese sentido es preciso recordar que la clausura, sea total o parcial, procede cuando existe una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes, por tal motivo y dada las debilidades supra señaladas, es que se deberán realizar las acciones administrativas tendientes a precisar los motivos por los cuales no ha dado impulso al actuado e indicar las causales por las que no ha instado la aplicación de sanción en los términos de la Resolución ACUMAR N° 12/2019 por la violación de la clausura impuesta por el Organismo.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.2.11.- Sanciones por falta de adecuación de la CTM-MC²¹

4.2.11.1.- EX-2019-9278972-APN-DFYAA#ACUMAR “RIASOL S.R.L. s/falta de adecuación CMT”

Con fecha 14 de febrero de 2019 se notifica al establecimiento para que en diez (10) días hábiles subsane las inconsistencias detectadas en la inspección de fecha 24 de enero de 2019.

A raíz del descargo presentado por la administrada que manifiesta que el establecimiento se encuentra fuera de la cuenca hídrica, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental mediante providencia²² de fecha 24 de marzo de 2019, solicita a la Coordinación de Adecuación Ambiental que se lleve a cabo una nueva inspección.

4.2.11.1.1.- Observación: Del relevamiento del expediente se detectó que la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, a la fecha de corte de los trabajos de la presente auditoría, no había efectuado una nueva inspección tal como fuera solicitado.

Por otro lado, del análisis llevado a cabo por ésta Unidad de Control, a la fecha no se encuentra definido si el establecimiento se encuentra o no dentro de la cuenca hídrica, de acuerdo a los límites establecidos en la Resolución ACUMAR N° 1.113/2013. Esta situación ya fue advertida por esta Unidad de Control y mereció la observación que fue reflejada en el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “Control Industrial” en el Punto 4.2.9.1.1.-. Ver Anexo II Punto 20; 20.1; 20.2.-.


4.2.11.1.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.2.11.1.1.1.1.- Recomendación: Lo vertido por el auditado en su responde no guarda relación con el hallazgo detectado, por cuanto se mantiene la observación efectuada por esta Unidad de Control. En ese sentido la demora constatada impide que el área efectúe una adecuada toma de decisiones en relación al establecimiento indicado, máxime teniendo en cuenta que el mismo podría encontrarse fuera de la cuenca hídrica. Asimismo, resulta menester señalar que, sin perjuicio de la instrucción impartida mediante la PV-2019-17800374-APN-DFYAA#ACUMAR de fecha 24 de marzo de 2019, a la fecha del presente informe no se dió cumplimiento a la misma.

En esa inteligencia el área deberá, en un plazo sumarásimos, cumplir con la instrucción emanada mencionada ut supra y realizar las diligencias que estime corresponder para determinar si el mentado establecimiento se encuentra dentro de la esfera de control por parte de ACUMAR, en función de lo establecido en la Resolución ACUMAR N° 1.113/2013.

²¹ Cámara de toma de muestras y medición de caudal.

²² PV-2019-17800397-APN-DFYAA#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.3.- OBSERVACIONES DE RELEVAMIENTO DE CAMPO - CLAUSURAS

Mediante el ME-2019-49777242-APN-DFYAA#ACUMAR de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental informó que, a esa fecha, se encontraban doscientos cuarenta y ocho (248) establecimientos cumpliendo con la medida de Clausura.

Se tomó una muestra del 20.2 % sobre el total de establecimientos que cuentan con clausura total²³ con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la ACUMAR.

Con posterioridad se efectuaron cuatro (4) relevamientos, con fecha 10, 11, 12 y 19 de junio del corriente, a los fines de constatar clausuras en los partidos de Avellaneda y Lanús, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Matanza y Cañuelas, respectivamente.

Cabe aclarar que, un porcentaje seleccionado de la muestra corresponde a establecimientos que también, fueron relevados para la Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “*Acciones de Control Industrial en la CMR*”.

4.3.1.- Observación: Del relevamiento de campo efectuado, se detectó que el 80,6 % de los establecimientos, no cuentan con fajas de clausura en su portón de acceso. Por otra parte, el 10 % posee faja de clausura en el ingreso pero no se encuentra legible.


Efectuando una comparación de los establecimientos relevados tanto en el año 2018 como en el 2019, se detectó que el 66,7 % siguen sin contar con la faja de clausura correspondiente y el 22,2 % aún posee faja de clausura ilegible.

Esta situación ya fue advertida por esta Unidad de Control y mereció observaciones que fueron reflejadas en el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “*Control Industrial*” en el Punto 4.3.1.-. Ver Anexo II Punto 21.1; 21.2; 21.2.1.- y Anexo III Relevamiento fotográfico.

4.3.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”

4.3.1.1.1.- Recomendación: Es preciso recordar que el artículo art. 254 Código Penal establece que: “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad para asegurar la conservación o la identidad de una cosa”. “*La figura del art. 254 C.P., tutela el normal desenvolvimiento de la administración pública y su interés es el de asegurar, ya sea la conservación o la integridad de ciertas cosas o de impedir el ingreso a determinados lugares mediante el signo simbólico de los sellos, configurándose el delito con la violación dolosa de la custodia especial aludida, independientemente de que se produzca o no la*

²³ Cuentan con clausura total ciento y cuatro (154) establecimientos.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

rotura de las fajas, con la debida acreditación de si se frustró la voluntad de la autoridad competente exteriorizada mediante los sellos. La rotura material de los sellos es una de las formas de consumir la violación, “pues lo que realmente importa es que fuese superada dolosamente la protección especial que representan tales sellos como signos de custodia de la autoridad pública para la conservación de las cosas que se quiere proteger, o someter a interdicción” (cfr. CNCrim. y Correc. Sala VI, resolución del 14,05/05; se citó a la Sala II, en causa “Acuña, Carlos”, rta. el 17/03/87)”.

En tal sentido y sin perjuicio de lo vertido por el auditado, se mantiene la observación formulada, toda vez que los hallazgos detectados por esta Unidad de Control, se encuadran dentro de las previsiones establecidas en el artículo del Código Penal citado, por cuanto la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a asegurar las medidas impuestas por ACUMAR y al cese en forma inmediata por parte de los administrados de las violaciones de clausuras detalladas, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan acarrear las mismas en las legislaciones locales.

Por otro lado, la violación de las clausuras por parte de los administrados, obstaculiza la acción administrativa y compromete los intereses públicos de ACUMAR para el cese del causal contaminante, impidiendo en consecuencia cumplir con las mandas judiciales impuestas al Organismo en el Fallo “Mendoza”.


4.3.2.- Observación: De las tareas llevadas a cabo, se detectó la existencia de establecimientos en cuyas fachadas se verificaron carteles inmobiliarios de venta o carteles identificatorios de otra actividad. Esta situación evidencia que el área no efectúa un adecuado control interno, del estado de situación de cada una de las clausuras oportunamente dispuestas.

La situación descrita mereció la misma observación por esta Unidad de Control, la que se encuentra reflejada en en el Punto 4.3.2. del Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “Control Industrial”. Ver Anexo II Punto 21.3.- y Anexo III Relevamiento fotográfico.

4.3.2.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.3.2.1.1.- Recomendación: Lo señalado por el auditado no resulta óbice para la observación formulada, toda vez que la situación descrita ya fue advertida en el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “Control Industrial”.

La Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental deberá efectuar un relevamiento integral sobre el estado actual de las clausuras dispuesta por el Organismo y proceder en consecuencia

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

a subsanar las debilidades detectadas adecuando la información, conforme al real estado de situación de los establecimientos clausurados.

4.3.3.- Observación: Del relevamiento de la muestra de clausuras totales, se verificó que el 35,5 % de los establecimientos, al momento de la visita efectuada por ésta Unidad de Control, poseen indicios de funcionamiento de acuerdo a lo que se detectó desde el exterior. Ver Anexo II Punto 21.4; 21.4.1.- y Anexo III Relevamiento fotográfico.

4.3.3.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.3.3.1.1.- Recomendación: Lo indicado por el auditado no guarda relación a la Observación formulada por esta Unidad de Control, por cuanto se mantiene la misma.

En ese orden de ideas y, atento a la falta de control detectada en relación a la muestra seleccionada, la Dirección deberá ejercer un control efectivo de las clausuras impuestas por el Organismo, lo que permitirá realizar un adecuado seguimiento de las medidas adoptadas, facilitando la toma de decisiones en forma oportuna.

Por otro lado, la violación de las clausuras por parte de los administrados, obstaculiza la acción administrativa y compromete los intereses públicos de ACUMAR para el cese del causal contaminante, impidiendo en consecuencia cumplir con las mandas judiciales impuestas al Organismo en el Fallo “Mendoza”.


4.3.4.- Denuncias penales sobre violación de sellos

Mediante ME-2019-54747289-APN-DAJ#ACUMAR de fecha 13 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos informó el listado de denuncias penales promovidas por el Organismo sobre violación de sellos realizadas en el periodo comprendido entre mayo 2018 y mayo 2019.

Se relevaron veinticuatro (24) establecimientos para el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR-2018 y treinta y un (31) establecimientos para el Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR-2019. Un total de nueve (9) establecimientos fueron coincidentes en ambos informes.

4.3.4.1.- Observación: Se detectó que el 90 %²⁴ de los establecimientos relevados por esta Unidad de Control, tanto en el 2018 como en el año 2019, no cuentan con denuncia penal efectuada por el Organismo por el delito de violación de sellos. La situación detectada evidencia la falta de impulso por parte del área, a fin que el Organismo promueva la respectiva denuncia

²⁴ Representa cuatro (4) del total de establecimientos que asciende a cuarenta y uno (41), que no cuentan con faja de clausura en su portón de acceso.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

por el delito por violación de sellos previsto en el art. 254 del Código Penal de la Nación. En igual sentido el hallazgo, denota que el área no efectúa un adecuado control sobre las clausuras impuestas, en atención que la faja de clausura, exterioriza la voluntad de la administración respecto a la medida adoptada. Ver Anexo II Punto 21.5; 21.5.1.-.

4.3.4.1.1.- Opinión del auditado. Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental: Ver Anexo III “Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR”.

4.3.4.1.1.1.- Recomendación: Lo manifestado por la Dirección en la opinión vertida, no guarda relación con la Observación formulada precedentemente, por cuanto se mantiene la misma. En tal sentido el área deberá realizar un efectivo control de las medidas impuestas por el Organismo y ante la detección de violaciones en los términos del artículo 254 del Código Penal, articular con la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin que esta última promueva las denuncias por los hallazgos detectados por esta Unidad de Control, y la que se susciten en lo sucesivo, aplicando en consecuencia las sanciones previstas en la actual Resolución ACUMAR N° 12/2019.

5.- CONCLUSIÓN


Las tareas de auditoría llevadas a cabo, reflejan debilidades en la tramitación de las actuaciones en el marco de los procedimientos sancionatorios llevados a cabo por el Organismo de acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa vigente de ACUMAR.

En ese orden de ideas se ha verificado que no se han promovido actuaciones que se correspondan con la totalidad de establecimientos cuyo empadronamiento se encuentran pendientes o bien se han efectuado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ACUMAR N° 12/2019 y por las cuales merecen aplicación de sanciones en virtud de lo establecido en el art. 44 inc. d) de la norma mencionada.

Asimismo, se ha evidenciado una falta de impulso de los expedientes en trámite, detectándose demoras en el curso de los procedimientos sancionatorios vigentes, lo que denota una debilidad en el ejercicio del control interno por parte del área respecto de los establecimientos que integran la Cuenca Matanza-Riachuelo.

En igual sentido la ausencia de reglamentación para esta administración respecto a las disposiciones regladas en la Resolución ACUMAR N° 12/2019, repercute negativamente al Organismo, provocando que cada una de las áreas intervinientes adopte criterios disímiles para la tramitación de los expedientes sancionatorios.

A su vez resultaría oportuno, que la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, lleve a cabo acciones que permitan precisar cuáles han sido los motivos por los cuales se produjeron las demoras en la tramitación de los procedimientos sancionatorios a su cargo.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

Por otro lado, al igual que lo señalado en el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18, se mantiene un alto nivel de incumplimiento por parte de los administrados, a las clausuras dispuestas por el Organismo, situación que refleja que el área no ha avanzado en la implementación de una metodología que garantice, que los titulares de los establecimientos cumplan con la medida dispuesta por ACUMAR.

Por último es dable poner de manifiesto que el objetivo de la imposición de sanciones o clausuras dispuestas por el Organismo, es lograr la corrección de factores que afectan al medio ambiente, derivados de la contaminación de origen industrial en la cuenca.

6.- EQUIPO DE TRABAJO

Dra. Julieta Perrusi
Auditora Interna
Dr. Diego Temnik
Auditor Interno Adjunto

Integrantes del equipo de trabajo


Sra. Sonia Espinillo
Ing. Melisa Di Ciurcio
Lic. Nicolás Wittwer Pruyas



Dra. Julieta Perrusi
Auditora Interna
ACUMAR




Dr. Diego Temnik
Auditor Interno Adjunto
ACUMAR

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

ANEXO I MARCO NORMATIVO

- Ley Nacional N° 26.168. Creación de la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional.
- Resolución ACUMAR N° 1/2007 - Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos
- Resolución ACUMAR N° 1/2008 - Agente Contaminante. Definición. Créase el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- Resolución ACUMAR N° 2/2008 - Tabla Consolidada de Límites Admisible para Descargas de Efluentes Líquidos - Rectificación.
- Resolución ACUMAR N° 278/2010 - Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos
- Resolución ACUMAR N° 377/2011 - Reglamento de Sanciones de ACUMAR y Fórmula para Determinación de Coeficiente
- Resolución ACUMAR N° 872/2011 - Modificación Resolución ACUMAR N° 278/2010
- Resolución ACUMAR N° 662/2012. Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR
- Resolución ACUMAR N° 1113/2013 - Mapa de Delimitación Topográfica de la Cuenca Hidrográfica del Río Matanza Riachuelo
- Resolución ACUMAR N° 40/2016 - Registro de Pólizas de Seguro Ambiental y el Registro de Contingencias Ambientales - Modificación
- Resolución ACUMAR N° 79/2016. Reglamento y responsabilidades de Organización Interna de la ACUMAR.
- Resolución ACUMAR N° 5/2017. Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR.
- Resolución ACUMAR N° 297/2018 - Créase en el ámbito de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, el Registro de Establecimientos y Actividades de la ACUMAR
- Resolución ACUMAR N° 12/2019 Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo
- Disposición N° 400/2018 “Prórroga de empadronamiento”

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

ANEXO II RESULTADOS OBTENIDOS

1.- Muestra de trabajo del Relevamiento de Expedientes Electrónicos de Sanciones²⁵

Del análisis de la información remitida oportunamente por la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, se confeccionó la muestra de Expedientes iniciados vinculados a procedimientos sancionatorios.

Para que dicha muestra sea representativa se seleccionaron expedientes que se encuentran comprendidos en los diferentes incumplimientos, ya sea falta de empadronamiento, violación de clausura, falta de presentación de documentación, entre otros.

El total de la muestra ascendió a doscientos sesenta y cuatro (264) expedientes electrónicos, lo que representa el 71,2 % del total de los actuados informados por el área auditada.


1.1.- Total de expedientes electrónicos con inicio de procedimiento sancionatorio

Expedientes Electrónicos con Inicio de Procedimiento Sancionatorio		Muestra
Estado	Cantidad	
Por falta de empadronamiento	146	64 (17,3%)
Otros motivos de sanción	37	12 (3,2 %)
Expedientes electrónicos sin movimientos	123	123 (33,2 %)
Expedientes electrónicos con sólo un movimiento posterior a la caratulación	65	65 (17,5 %)
Total	371	264 (71,2 %)

1.2.- Detalle de Estado: Otros motivos de sanción

Descripción	Cantidad	Muestra
Toma de muestra fuera de parámetro	20	6
Falta de adecuación CTM-MC	4	1
Falta de presentación de documentación	7	2
Falta de presentación de Plan de Adecuación	1	1
Violación de sellos y clausura	3	1

²⁵ Los procedimientos de auditoría que aplica el auditor para obtener evidencia sobre la cual sustentar su informe difícilmente puedan aplicarse sobre la totalidad de las transacciones. Por ello, el auditor seleccionará algunas transacciones y cuentas a revisar. Este conjunto de elementos se denomina muestra (Punto 6.1: Aplicaciones en el análisis de las transacciones. Manual de Control Interno Gubernamental. Sindicatura General de La Nación. Noviembre de 2010).


 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Violación de clausura	1	1
Obstrucción al procedimiento	1	0
Total	37	12

A continuación, se detallan los expedientes de la muestra seleccionada que fueron provistos por el área auditada:

1.3.- Motivo de inicio de procedimientos sancionatorio

Falta de Empadronamiento			
Expediente Electrónico			
EX-2019-4402030-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4103259-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4428419-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10518243-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4402500-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4108352-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4581782-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11048558-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-10962521-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4108702-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4897949-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11048830-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-10963794-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4109461-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4898645-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11049136-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-14968637-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4110521-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4900940-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11049281-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-14968851-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4136428-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4908293-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11049979-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-45091343-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4136934-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4910646-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11566895-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4004971-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4137381-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4911407-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11568882-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4005393-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4399036-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4911854-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11572708-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4025795-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4399465-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-4912845-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-12808320-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4074525-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4402675-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-5316000-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-12863237-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4078717-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4406067-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-6154740-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-14046561-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4080507-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4408109-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-6221340-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-14071693-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4083813-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4410707-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-8937241-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-37994010-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4085173-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4414264-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-10230320-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-37996872-APN-SG #ACUMAR

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

EX-2019-4087297-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4417112-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-10516900-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-37997092-APN-SG #ACUMAR
Total de expedientes sesenta y cuatro (64)			

1.4.- Otros motivos de inicio de procedimientos sancionatorio

Motivos de inicio de procedimiento sancionatorio	Expediente Electrónico	Descripción
Toma de muestra fuera de parámetro	EX-2019-8612812-APN-SG#A CUMAR	Anan S.A. Crear el EE de sanción.
	EX-2019-10421735-APN-SG# ACUMAR	Hebos S.A.
	EX-2019-10019765-APN-SG# ACUMAR	Rasic HNOS. S.A. Planta I # EXP. ACR 3239/2011 #CURT 254019490: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro
	EX-2019-37842893-APN-SG# ACUMAR	Frigorífico Regional General Las Heras S.A.# 293000121: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro
	EX-2019-17300539-APN-SG# ACUMAR	Transporte Automotor La Plata S.A.
	EX-2019-47491451-APN-SG# ACUMAR	"Frigorifico Cañuelas S.R.L."
Falta de presentación de documentación	EX-2019-14703392-APN-SG# ACUMAR	EXP - ACR: 634/2015- Claudio Marcelo Szyrkoviec - CURT: 1234305 - CUIT: 20175416138 - s/procedimiento sancionatorio
	EX-2019-16172672-APN-SG# ACUMAR	EXP - ACR 2286/2015- Edesur S.A. - CURT: 0010190222 - CUIT 30655116512 - s/procedimiento sancionatorio
Violación de clausura	EX-2019-38417002-APN-DFY AA#ACUMAR	GAITA S/Violación de Clausura
Violación de sellos y clausura	EX-2019-9250236-APN-DFYA A#ACUMAR	Violación de Sellos y Clausura - Abel SCHEJTMAN
Falta de adecuación CTM-MC	EX-2019-9278972-APN-DFYA A#ACUMAR	RIASOL SRL S/Falta de Adecuación CMT
Falta de presentación de Plan de Adecuación	EX-2019-47454720-APN-SG# ACUMAR	S/Imputación de Sanción por falta de presentación de Plan de Adecuación solicitado en DI-2019-64-APN-DGAMB#ACUMAR - Razón Social: Laboratorio Dominguez S.A. - CUIT: 30529900747 - CURT: 70479303311.
Total	Doce (12) Expedientes de sanción	



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento
sancionatorio y el estado de las
clausuras impuestas por el
Organismo

1.5.- Expedientes Electrónicos sin movimientos

Expedientes de Sanción sin movimientos			
Expediente Electrónico			
EX-2019-4004645-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4079812-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-7900891-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-8272177-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4005583-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4080731-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8261677-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-8272480-APN-SG #ACUMAR
EX-2019-4005796-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4084499-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8261977-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10323304-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4023715-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4085419-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8262391-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10447256-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4024977-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4086074-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8262546-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10491362-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4025140-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4087804-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8266307-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10808669-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4025533-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4088088-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8266477-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10808826-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4026008-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4097925-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8266691-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10809006-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4026163-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4398355-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8271247-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-10809172-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4032572-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4398534-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8271447-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-11453864-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4033736-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4398765-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-12861110-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-11454131-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4033877-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4399336-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-18261059-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15745731-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4033994-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4399757-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-21707967-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15745887-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4034253-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4399886-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37993414-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15746012-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4041404-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4400007-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37993714-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15746156-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4041547-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4400304-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37994573-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15746526-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4041693-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4401439-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37995153-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15746702-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4041841-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4401834-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37995781-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15747072-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4042390-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4669811-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37996149-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15747184-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4048198-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4751351-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-37996537-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15747325-APN-S G#ACUMAR



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 " Sanciones y clausuras "

Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo

EX-2019-4049107-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4751754-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-38058687-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15747582-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4071389-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4752008-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-38203878-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-15747758-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4071704-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4752247-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-38204175-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-16965204-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4072000-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-4752620-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-38618463-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-16966955-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4072431-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-5003759-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-39598696-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-16967120-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4073592-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-5004084-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4915413-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17222265-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4076348-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-5321152-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-4917397-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17223189-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4077310-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-5321551-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-7881757-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17223514-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4077589-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-6517626-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8119015-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17375749-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-4078975-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-6519122-APN-SG# ACUMAR	EX-2019-8154901-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17474534-APN-S G#ACUMAR
EX-2019-17538461-APN-S G#ACUMAR	EX-2019-17538881-APN-SG #ACUMAR	EX-2019-17959739-APN-S G#ACUMAR	Ciento veintitrés (123) Expedientes sin movimientos

2.- Expedientes de sanciones


Establecimientos empadronados a partir del 21 de enero de 2019	461
Agentes contaminantes no empadronados	308
Total	769

2.1.- Establecimientos empadronados

Procedimientos sancionatorios informados por el área auditada respecto el empadronamiento	334
Porcentaje de procedimientos sancionatorios informados	43.4 %

3.- Expedientes que solo cuentan con carátula

Expedientes de sanción sin movimientos	
Expedientes Electrónicos sin movimientos	Ciento veintitrés (123) lo que representa el 33,2 % del total de expedientes informados por el área auditada.
Días promedio sin movimiento por expediente ochenta y dos (82)	


 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

4.- Expedientes que no cuentan con análisis desde su caratulación

Expedientes sin movimiento	
Expedientes electrónicos con sólo un movimiento posterior a la caratulación	Sesenta y cinco (65) lo que representa el 17,5 % del total de expedientes informados por el área auditada.
Días promedio sin movimiento por expediente ochenta y nueve (89)	

5.- Expedientes con notificaciones sin actividad

Expediente	Fecha de notificación
EX-2019-4402500-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 20/02/2019 - Vto: 8/03/2019
EX-2019-10962521-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 11/03/2019 - Vto: 25/03/2019
EX-2019-45091343-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 23/05/2019 - Vto: 6/06/2019
EX-2019-4004971-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 24/01/2019 - Vto: 7/02/2019
EX-2019-4025795-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 3/04/2019 - Vto: 17/04/2019
EX-2019-4080507-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 20/02/2019 - Vto: 8/03/2019
EX-2019-4108702-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 12/02/2019 - Vto: 26/02/2019
EX-2019-4109461-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 12/02/2019 - Vto: 26/02/2019
EX-2019-4110521-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 29/01/2019 - Vto: 12/02/2019
EX-2019-4136934-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 31/01/2019 - Vto: 14/02/2019
EX-2019-4137381-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 14/02/2019 - Vto: 28/02/2019
EX-2019-4399036-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 25/04/2019 - Vto: 10/05/2019
EX-2019-4408109-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 11/02/2019 - Vto: 25/02/2019
EX-2019-4410707-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 15/02/2019 - Vto: 10/03/2019
EX-2019-4417112-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 27/02/2019 - Vto: 15/03/2019
EX-2019-4911407-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 8/03/2019 - Vto: 22/03/2019
EX-2019-6154740-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 13/05/2019 - Vto: 27/05/2019
EX-2019-10518243-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 25/02/2019 - Vto: 13/03/2019
EX-2019-11049979-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 6/03/2019 - Vto: 20/03/2019
EX-2019-11566895-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 14/03/2019 - Vto: 28/03/2019
EX-2019-11568882-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 6/03/2019 - Vto: 20/03/2019
EX-2019-37994010-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 3/05/2019 - Vto: 17/05/2019
EX-2019-4399465-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 11/02/2019 - Vto: 25/02/2019
EX-2019-4085173-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 24/01/2019 - Vto: 7/02/2019
EX-2019-4108352-APN-SG#ACUMAR	Fecha de notificación: 25/01/2019 - Vto: 8/02/2019
Total de expedientes veinticinco (25)	
Muestra - Expedientes con falta de empadronamiento sesenta y cuatro (64)	Porcentaje: treinta y nueve (39 %)

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

6.- Expedientes sin giro para la intervención de Jurídicos


Expediente	Empadronamiento
EX-2019-14968637-APN-SG#ACUMAR	Constancia de empadronamiento fecha 21/03/2019 ²⁶
EX-2019-4005393-APN-SG#ACUMAR	Orden 4 fecha de empadronamiento 4/02/2019
EX-2019-4087297-APN-SG#ACUMAR	Orden 5 fecha de empadronamiento 6/02/2019
EX-2019-11049281-APN-SG#ACUMAR	Orden 7 fecha de empadronamiento 15/03/19
EX-2019-11572708-APN-SG#ACUMAR	Orden 7 fecha de empadronamiento 22/02/2019
Total de expedientes cinco (5)	
Muestra - Expedientes con falta de empadronamiento sesenta y cuatro (64)	Porcentaje: nueve coma cuatro (7,8 %)

7.- Expedientes sin dictámenes

Expediente	Estado	Fecha de transferencia	Fecha cierre del relevamiento	Días transcurridos
EX-2019-4109461-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-16296829-APN-DAJ#ACUMAR	18/03/2019	10/06/2019	61
EX-2019-4110521-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-16988084-APN-DAJ#ACUMAR	20/03/2019	10/06/2019	59
EX-2019-4137381-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-16299536-APN-DAJ#ACUMAR	18/03/2019	10/06/2019	61
EX-2019-4399036-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-51114895-APN-DAJ#ACUMAR	31/05/2019	10/06/2019	7
EX-2019-6154740-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-49954918-APN-DAJ#ACUMAR	28/05/2019	10/06/2019	10
EX-2019-8937241-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-14532824-APN-DAJ#ACUMAR	11/03/2019	10/06/2019	66
EX-2019-4897949-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-12828636-APN-DFYAA#ACUMAR	06/03/2019	10/06/2019	69
EX-2019-4898645-APN-SG#ACUMAR	Último pase PV-2019-39753611-APN-DAJ#ACUMAR	29/04/2019	10/06/2019	31
Promedio de días transcurridos cuarenta y cinco punto cinco (45.5)				

Muestra - Expedientes con falta de empadronamiento	64
Total de expedientes	8
Porcentaje	12,5 %

²⁶ No está incorporada la constancia, al EX-2019-14968637-APN-SG#ACUMAR, la cual se encuentra en el IF-2019-17434618-APN-DFYAA#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

8.- EX-2019-10963794-APN-SG#ACUMAR “Aluminios Reba S.R.L.”

Las notificaciones podrán realizarse:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada;
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente de acto respectivo;
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d) Por telegrama con aviso de entrega;
- e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregaran al expediente;
- f) Por carta documento;
- g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite;
- h) Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico;
- i) En el caso de procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR vigente, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio web de COMPR.AR. El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituirá un medio de aviso.


8.1.- Registro de cédulas

Nº de orden	Fecha de notificación	Fecha de recepción de notificación ²⁷	Domicilio	Localidad	Tipo de domicilio	Nº de acto a notificar
434	3/6/2019	3/8/2018	Viamonte 3241	Lanús Oeste	Real	NO-2019-12044936-DFYAA#ACUMAR

9.- EX-2019-4399465-APN-SG#ACUMAR “Fontanella Raúl Andrés” s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento

Orden	Trata	Fecha
0004-IF-2019-08895766-APN-SG#ACUMAR	Descargo del administrado	13/02/2019
0008-ME-2019-21513494-APN-DFYAA#ACUMAR	Se realizó el pase a los fines de que den respuesta a lo indicado en el	9/04/2019

²⁷ Fecha en la que el notificador entrega cédula notificada o se recibe el AR del correo.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

	IF-2019-08895766-APN-SG#ACUMAR. Destinatario: Eduardo Bruno Demark (DFYAA#ACUMAR),	
0012-IF-2019-48131577-APN-DFYAA#ACUMAR	Informe firma conjunta	22/05/2019
0013-PV-2019-48224593-APN-DFYAA#ACUMAR	Providencia de pase. Destinatario: DAJ#ACUMAR-MEDAJ	22/05/2019
0015-PV-2019-48758696-APN-DAJ#ACUMAR	Se solicita a la Dirección de Fiscalización se expida respecto al descargo presentado por la administrada en fecha 11 de febrero de 2019 obrante como IF-2019-08895766-APN-SG#ACUMAR.	23/05/2019
0017-PV-2019-49122115-APN-DAJ#ACUMAR	Providencia de pase. Destinatario: DFYAA#ACUMAR-CAA	24/05/2019
0018-PV-2019-49343445-APN-DFYAA#ACUMAR	Providencia de pase. Destinatario: Eduardo Mario Lapido	27/05/2019

10.- EX-2019-8937241-APN-SG#ACUMAR “Sadesa S.A. s/sanción por falta de empadronamiento”

Número de orden	Fecha de notificación	Fecha de recepción de notificación	Tipo	Número de acto a notificar	Art. sanción
357	3/1/2019	3/6/2019 ²⁸	Intimación	NO-2019-095612 06-APN-DFYAA# ACUMAR	44 C


11.- EX-2019-11048830-APN-SG#ACUMAR Matricería, fresado y producción “s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento”

Orden	Detalle	Fecha
0007-PV-2019-54299374-A PN-DFYAA#ACUMAR	“se envía a Guarda Temporal ya que la empresa se empadrono bajo la razón social INDUSTRIAS FALKRO SRL en el mismo domicilio bajo ex-2019-09639324-apn-dfyaa#acumar se adjunta ddjj if-2019-09636663-apn-dfyaa#acumar de fecha 17-2-2019”	12/06/219

12.- EX-2019-11572708-APN-SG#ACUMAR "Plaza S.H.“s/inicio proceso sancionatorio por falta de empadronamiento”

Orden	Trata	Fecha
0005-NO-2019-11797672-A PN-DFYAA#ACUMAR	“En consecuencia, corresponde imponer a Vuestra firma una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA (\$ 55.050,00) equivalente a UN MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Reintegrativas del	26/02/2019

²⁸ Notificador entrega cédula notificada o se recibe el AR del correo.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

	<p><i>Convenio Colectivo de Trabajo a que refiere el artículo 48 del cuerpo legal comentado”</i></p>	
<p>0010-PV-2019-53866527-APN-DFYAA#ACUMAR</p>	<p>“SE ENVIA A GUARDA TEMPORAL YA QUE LA EMPRESA PLAZA SH NO FUNCIONA MAS TAL CUAL LO INDICADO EN FUI 1002327 Y SE EMPADRONO COMO COLORES Y TENDENCIAS LAZA S.A. SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE LA DDJJ DE LA NUEVA EMPRESA.”</p>	<p>11/06/2019</p>

13.- EX-2019-4004971-APN-SG#ACUMAR “Sanción por falta de empadronamiento - Bolaños Carlos Jacinto - CURT 492162583”


Orden	Trata	Fecha
0011-IF-2019-53169627-APN-SG#ACUMAR	Cédula de notificación	7/06/2019
<p>El 5/04/2019 se notificó la NO-2019-05461524-APN-DFYAA#ACUMAR firmada el 28/01/2019</p>		
0012-IF-2019-04943736-APN-SG#ACUMAR	Cédula de notificación	25/01/2019
<p>El 24/01/2019 se notificó la NO-2019-04153487-APN-DFYAA#ACUMAR firmada el 22/01/2019</p>		
0014-IF-2019-53836248-APN-DFYAA#ACUMAR	Informe de firma conjunta. Análisi realizado sobre la NO-2019-04153487-APN-DFYAA#ACUMAR	11/06/2019

14.- Movimientos EX-2019-8612812-APN-SG#ACUMAR “Anan S.A. Crear el EE de sanción”

Documentación	Fecha	Detalle
IF-2019-09162501-APN-DFYAA#ACUMAR	14/02/2019	Se recomienda aplicar una multa según la toma de muestra efectuada con fecha 10 de octubre de 2018.
IF-2019-11864497-APN-DFYAA#ACUMAR	27/02/2019	Se solicita vincular IF-2019-09162501-APN-DFYAA #ACUMAR al expediente principal de control industrial y girar el presente a Secretaría General solicitando la notificación de la nota de Inicio Sancionatorio.
PV-2019-11975018-APN-DFYAA#ACUMAR		Pase del analista técnico al Coordinador de Adecuación Ambiental.
PV-2019-12181569-APN-DFYAA#ACUMAR	28/02/2019	Pase del Coordinador de Adecuación Ambiental a un analista de su área. Motivo: Se devuelve el expediente de sanciones por problemas de procedimiento.

14.1.- Demora en el análisis


Solicitud de notificación de la Nota de Inicio Sancionatorio	28 de febrero de 2019
Fecha cierre del relevamiento	10 de junio de 2019
Días laborables transcurridos	setenta y cuatro (74)

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

15.- EX-2019-10421735-APN-SG#ACUMAR “Hebos S.A.”, EX-2019-10019765-APN-SG #ACUMAR “Rasic Hnos. S.A. Planta I: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro” y EX-2019-17300539-APN-SG#ACUMAR “Transporte Automotor Plaza S.A.”

15.1.- Movimientos de los Expedientes Electrónicos


EX-2019-10421735-APN-SG#ACUMAR “Hebos S.A.”				
Documentación	Fecha	Detalle	Días hábiles transcurridos	Plazos Res. N° 377/2011
IF-2019-10862060-APN-DFYAA#ACUMAR	21/02/2019	Se recomendó aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 18 bis de la Res. 377/2011 ya que la muestra se efectuó el 29/10/2018. El monto de la multa asciende a \$ 36.479,04.	-	-
PV-2019-10955997-APN-DFYAA#ACUMAR	22/02/2019	Pase de DFyAA a SG	4	2
-	27/02/2019	Fecha de notificación		
PV-2019-38925616-APN-DFYAA#ACUMAR	26/04/2019	Pase de DFyAA a la DAJ	19	10
IF-2019-48278475-APN-DAJ#ACUMAR	22/05/2019	Dictamen Jurídico		
PV-2019-48407741-APN-DAJ#ACUMAR		Pase de DAJ a la DGamb	-	-
DI-2019-130-APN-DGAMB#ACUMAR	30/05/2019	Disposición. Se intima a efectuar el pago total de la sanción de multa en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente. Ante la falta del pago, ACUMAR iniciará las acciones necesarias para la ejecución judicial de la multa impuesta.	-	-
PV-2019-51580013-APN-DGAMB#ACUMAR	03/06/2019	Pase de DGamb a SG	13	2
IF-2019-56005316-APN-SG#ACUMAR	19/06/2019	Se notifica la disposición		
EX-2019-10019765-APN-SG#ACUMAR “Rasic hnos. S.A. Planta I # EXP. ACR 3239/2011 #CURT 254019490: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro”				
Documentación	Fecha	Detalle	Días hábiles transcurridos	Plazos Res. N° 377/2011
IF-2019-18401791-APN-DFYAA#ACUMAR	27/02/2019	Se recomendó aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 18 bis de la Res. 377/2011 ya que la muestra se efectuó el	-	-

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

		28/11/2018. El monto de la multa asciende a \$ 45.598,80.		
PV-2019-11983956-APN-DFYAA#ACUMAR	27/02/2019	Pase de DFyAA a SG	14	2
-	18/03/2019	Fecha de notificación		
IF-2019-18062873-APN-DFYAA#ACUMAR	25/03/2019	El administrado solicita la desestimación de la multa debido a que la contramuestra arroja valores dentro de los límites admisibles.	8	5
IF-2019-20181975-APN-DFYAA#ACUMAR	03/04/2019	Se analiza el descargo y se desestima.		
PV-2019-37863813-APN-DFYAA#ACUMAR	23/04/2019	Pase de DFyAA a la DAJ	23	10
IF-2019-48758385-APN-DAJ#ACUMAR	23/05/2019	Dictamen Jurídico		
PV-2019-48887472-APN-DAJ#ACUMAR	24/05/2019	Pase de DAJ a la DGamb	-	-
DI-2019-159-APN-DGAMB#ACUMAR	21/06/2019	Disposición. Se desestima el descargo presentado en fecha 25 de marzo de 2019. Se intima a efectuar el pago total de la sanción de multa en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente. Ante la falta del pago, ACUMAR iniciará las acciones necesarias para la ejecución judicial de la multa aplicada.	-	-

EX-2019-17300539-APN-SG#ACUMAR “Transporte Automotor La Plata S.A.”

Documentación	Fecha	Detalle	Días hábiles transcurridos	Plazos Res. N° 377/2011
IF-2019-18401791-APN-DFYAA#ACUMAR	26/03/2019	Se recomendó aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 18 bis de la Res. 377/2011 ya que la muestra se efectuó el 10 de enero de 2019. El monto de la multa asciende a \$ 28.359,28.	-	-
PV-2019-19292453-APN-DFYAA#ACUMAR	29/03/2019	Pase de DFyAA a SG	4	2
-	03/04/2019	Fecha de notificación		
-	04/04/2019	Pago de la multa	-	-
IF-2019-20700235-APN-SG#ACUMAR	05/04/2019	El administrador manifiesta que se encuentra registrado el pago la multa con fecha 04/04/2019.	-	-
PV-2019-20998844-APN-SG#ACUMAR	08/04/2019	Pasa de SG a CPPFyT	-	-

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

PV-2019-21487231-APN-DF#ACUMAR	09/04/2019	Pase de CPPFyT a DAJ	-	-
--------------------------------	------------	----------------------	---	---

16.- EX-2019-37842893-APN-SG#ACUMAR “Frigorífico Regional General Las Heras S.A. 293000121: S/Inicio procedimiento sancionatorio por Efluentes líquidos fuera de parámetro”

16.1.- Resultados de tomas de muestras registrados en el Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI

Fecha Toma de Muestra	Fuera de parámetros
18/07/2019	Todavía no está el resultado en SICOI
07/02/2019	Si
27/11/2018	
07/06/2018	
23/03/2018	
29/11/2017	
25/09/2017	
25/07/2017	
16/05/2017	
14/03/2017	No
12/01/2017	Si

17.- EX-2019-14703392-APN-SG#ACUMAR “EXP - ACR: 634/2015- Claudio Marcelo Szrkovic - CURT: 1234305 - CUIT: 20175416138-S/Procedimiento Sancionatorio”

Documentación	Fecha	Detalle	Días hábiles transcurridos	Plazos Res. N° 377/2011
Prov. COFIS N° 2183	17/07/2015	Se otorga un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación faltante. ²⁹	-	-
-	27/07/2015	Fecha de notificación ³⁰	-	-
Prov. COFIS N° 2741	08/09/2015	No efectuó la presentación de la documentación faltante. Se recomendó aplicar una multa El monto de la multa asciende a \$ 11.160,15. Si se paga voluntariamente dentro de los 5 días hábiles, su monto se reducirá un 25% siendo de \$8.370,11. ³¹	-	-

²⁹ Página 43/44 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³⁰ Página 45/48 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³¹ Página 57/60 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo

Prov. DGT N° 3069	28/09/2015	Pase de DGT a SG	7	2
-	06/10/2015	Fecha de notificación ³²		
Nota N° 12.748	09/10/2015	Descargo ³³	231	5
Prov. N° 425	26/08/2016	Se efectuó el análisis del descargo, presentó la documentación solicitada pero no pagó la multa. Se ratifica la multa impuesta. ³⁴ Pase de DFyAA a la DAJ		
PV-2017-11760940-APN-DAJ#ACUMAR	15/06/2017	Previo a dictaminar, se solicita una nueva notificación de la Prov. CF N° 2.741/2015. ³⁵	5	2
-	23/06/2017	Fecha de notificación ³⁶		
Nota N° 6134	01/09/2017	Descargo ³⁷	154	10
IF -2018-14174954 -APN-DAJ#ACUMAR	04/04/2018	Dictamen Jurídico. Se desestima el descargo y se ratifica la sanción y se intima su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones necesarias para la ejecución judicial. ³⁸		
DI-2018-108-APN-DGAMB#ACUMAR	04/04/2018	Disposición. Se ratifica la sanción de multa por \$11.160.15. Se intima a efectuar el pago total de la sanción en el plazo de 5 días hábiles. ³⁹	-	-
PV-2018-14320145-APN-DGAMB#ACUMAR	03/06/2019	Pase de DGAMB a SG	13	2
IF-2019-56005316-APN-SG#ACUMAR	10/04/2018	Se notifica la disposición ⁴⁰		
Nota N° 2610	13/04/2018	Descargo. Presenta documentación en referencia al cese de actividades. ⁴¹	238	5
PV-2019-14801849-APN-DFYAA#ACUMAR	12/03/2019	Se recomienda dejar sin efecto la sanción de multa impuesta. Pase de DFyAA a DAJ.		

³² Página 63/68 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³³ Página 69/152 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR

³⁴ Página 157 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³⁵ Página 159/160 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³⁶ Página 161/167 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.


³⁷ Página 175/218 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³⁸ Página 229/232 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

³⁹ Página 233/235 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

⁴⁰ Página 239/243 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

⁴¹ Página 245/283 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

18.- EX-2019-16172672-APN-SG#ACUMAR “EXP - ACR 2286/2015- Edesur S.A. - CURT: 0010190222 - CUIT 30655116512 - s/procedimiento sancionatorio”

Documentación	Fecha	Detalle	Días hábiles transcurridos	Plazos Res. N° 377/2011
Prov. COFIS N° 563	15/03/2016	Se otorga un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación faltante. ⁴²	-	-
-	03/08/2016	Fecha de notificación. Se dejó adherida en la puerta. ⁴³	-	-
Nota N° 9.103	18/08/2016	Descargo ⁴⁴		
NOTA-2017-00170564-APN-DFYAA#ACUMAR	04/01/2017	Se efectuó el análisis del descargo, presentó la documentación incompleta. Se recomendó aplicar una multa. El monto de la multa asciende a \$ 228.744,36. Si se paga voluntariamente dentro de los 5 días hábiles, su monto se reducirá un 25% siendo de \$171.558,27.	100	5
-	06/01/2017	Fecha de notificación. Se dejó adherida en la puerta ⁴⁵	-	-
Nota N° 369	16/01/2017	Descargo ⁴⁶		
PV-2017-02075804-APN-DFYAA#ACUMAR	14/02/2017	No se dió cumplimiento con la multa. Pase de DFyAA a DAJ	22	5
PV-2017-11765493-APN-DAJ#ACUMAR	15/06/2017	Se requiere acreditar la personería invocada. Pase de DAJ a SG	8	2
-	26/06/2017	Fecha de notificación. ⁴⁷		
Nota N° 4.356	28/06/2017	Descargo. Presenta documentación solicitada. ⁴⁸	-	-
PV-2017-12709081-APN-SG#ACUMAR	28/06/2017	Pase de SG a DAJ		
IF -2017-14125095 -APN-DAJ#ACUMAR	11/07/2017	Dictamen Jurídico. Se desestima el descargo y se ratifica la sanción y se intima su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones necesarias para la ejecución judicial. ⁴⁹	10	10
DI-2017-202-APN-DGAMB #ACUMAR	01/08/2017	Disposición. Se desestima el descargo, se ratifica la sanción de multa por \$	-	-

⁴² Página 97/99 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴³ Página 105/109 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴⁴ Página 113/125 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.


⁴⁵ Página 127/133 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴⁶ Página 135/208 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴⁷ Página 215/218 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴⁸ Página 219/236 del IF-2018-38069591-APN-DGA#ACUMAR.

⁴⁹ Página 257/267 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

		228.744.36. Se intima a efectuar el pago total de la sanción en el plazo de 5 días hábiles. ⁵⁰		
PV-2017-15929796-APN-DGAMB#ACUMAR	01/08/2017	Pase de DGAMB a SG	3	2
-	03/08/2017	Se notifica la disposición ⁵¹		
Nota N° 5569	10/08/2017	Descargo. Interpone recurso de reconsideración contra la disposición. ⁵²	-	-
PV-2017-17380674-APN-SG#ACUMAR	16/08/2017	Pase de SG a DAJ		
PV-2018-08935591-APN-DAJ#ACUMAR	28/02/2018	Se solicita a la DFyAA, previo a dictaminar, que se expida respecto el Certificado de Aptitud Ambiental y el Seguro Ambiental. Pase de DFyAA a DAJ.	-	-
PV-2018-09838167-APN-DFYAA#ACUMAR	07/03/2018	Recomienda el rechazo del recurso de reconsideración presentado.	-	-
PV-2019-16545648-APN-DFYAA#ACUMAR	19/03/2019	Pase de DFyAA a DAJ	-	-

19.- EX-2019-38417002-APN-DFYAA#ACUMAR “Gaita s/Violación de clausura”

Documentación	Fecha	Detalle
Acta de inspección	12/04/2019	Se efectúa la inspección a raíz de una denuncia. el establecimiento se encontraba violando la clausura. Se detectó vuelco clandestino y se procedió a la re-clausura total.
CE-2019-38414800-APN-DFYAA#ACUMAR	24/04/2019	Se sube el Acta de inspección al expediente electrónico.
IF-2019-37922595-APN-SG#ACUMAR	23/04/2019	El administrado presenta el descargo del acta de inspección.
PV-2019-38419940-APN-DFYAA#ACUMAR	24/04/2019	Se efectúa al pase a analista técnico de la DFyAA.


19.1.- Actas de Inspección extraídas del Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI

Fecha	FUI N°	Observación del FUI
12/04/2019	1.001.455	Se constata que la administrada se encontraba en actividad. Se observó planta de tratamiento fuera de funcionamiento con barro y líquidos a tratar con fuerte olor pútrido. Se procedió en este acto a realizar la trazabilidad de los conductos internos con anilina y se evidenció que dicho caño vuelca directamente al riachuelo sin previo paso por la CTM-MC. En este acto se hacen presente los tomadores de muestra de

⁵⁰ Página 269/277 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

⁵¹ Página 281/291 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

⁵² Página 293/304 del IF-2018-59675144-APN-DFYAA#ACUMAR.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---


		la DFYAA de la Acumar para tomar muestras y caracterizar dicho efluente. Se colocaron cuatro fajas de clausura.
24/04/2019	1.001.594	Se procedió a verificar la existencia de fajas colocadas según FUI N° 1001455, constatando que ninguna de ellas se encontraba. Se recorre el establecimiento constatando actividad. Se procede a reponer las fajas. Se procedió a colocar precintos en maquinarias. Durante el recorrido se corrobora la existencia de precintos violados.
16/05/2019	1.001.817	La empresa está efectuando vuelco hacia el Riachuelo por cañería informada, se verifica CTM-MC la cual presenta agua estancada. De la recorrida se observan cueros mojados sobre pallets, similares a los tratados para pelambre. Se observan fulones con indicios de haber sido utilizados recientemente y se puede apreciar al tacto temperatura en los motores. Se observan precintos sobre correa, los cuales presentan signos de haber sido forzados, ya que al verificar los mismos se evidencia que fueron cortados y forzados a la apertura. Se observa agua bajo los fulones. Se reponen. Se coloca faja en puerta de acceso. El administrado se niega a firmar el acta, se deja copia en mano.

20.- EX-2019-9278972-APN-DFYAA#ACUMAR “Riasol S.R.L. S/Falta de Adecuación CMT”

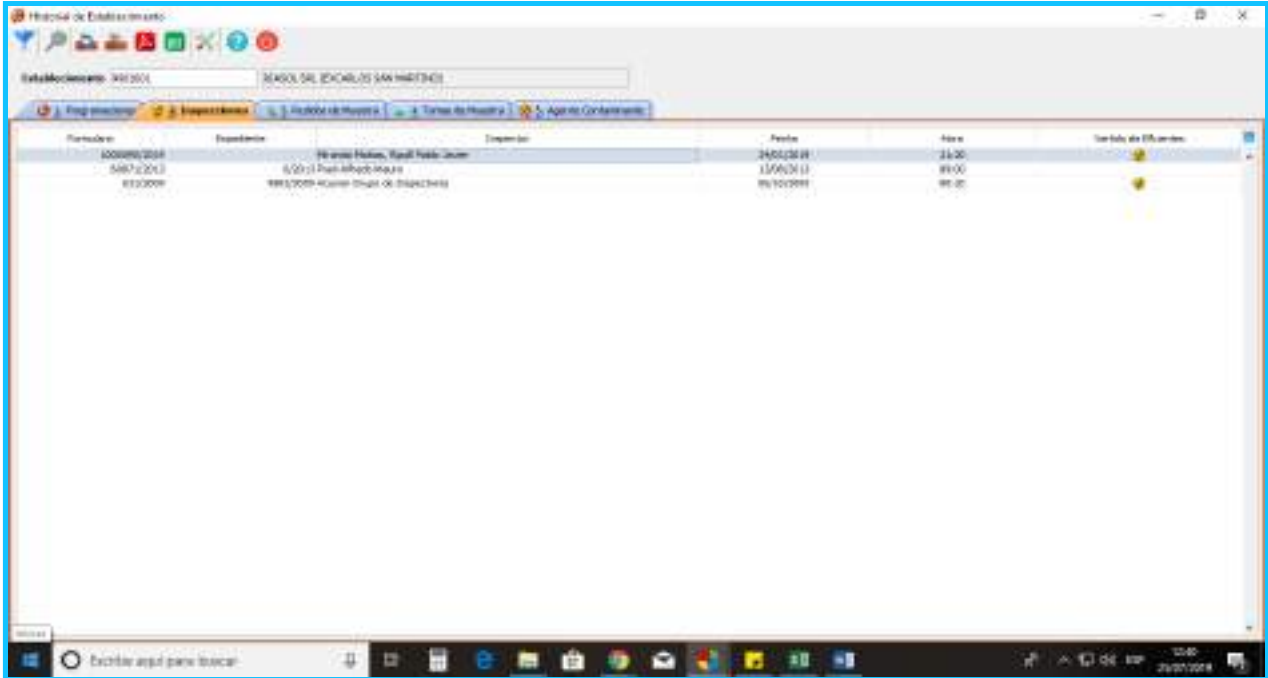
Documentación	Fecha	Detalle
IF-2019-09279618-APN-DFYAA#ACUMAR	14/02/2019	Acta de inspección de fecha 24/01/2019. La CTM-MC no se encontraba en buenas condiciones de uso.
NO-2019-09280408-APN-DFYAA#ACUMAR	14/02/2019	Se intima a que en el término de DIEZ (10) días de recibida la presente subsane las inconsistencias detectadas por el Cuerpo de Inspectores de esta Autoridad de Cuenca (Cfr. Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, art. 11) -
PV-2019-09281061-APN-DFYAA#ACUMAR	14/02/2019	Pase de DFyAA a SG
IF-2019-12477576-APN-SG#ACUMAR (Se subió a GDE el 1/03/2019)	16/02/2019	Fecha de notificación.
	16/02/2019	Descargo. Junto a la notificación. Adjunto una nota con fecha 29/01/2019 - El establecimiento menciona que se encuentra fuera de cuenca. EL predio se encuentra de la vereda impar de Av. Independencia y de la vereda de enfrente de la calle de 33 orientales a las Res. 1113/2013
PV-2019-15268472-APN-SG#ACUMAR	14/03/2019	Pase de SG a DFyAA
PV-2019-17800397-APN-DFYAA#ACUMAR PV-2019-17800374-APN-DFYAA#ACUMAR	24/03/2019	La DFyAA remitió el expediente a la CAA y solicitó una nueva inspección.

20.1.- Inspección extraída del Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI

Fecha	FUI N°	Observación del FUI
24/01/2019	1.000.090	Se trata de un lavadero de vehículos. Al momento de la visita no se exhibe constancia de empadronamiento. La CTM-MC no se encuentra en buenas condiciones de uso. No se toman muestra de efluentes líquidos por vuelco insuficiente al momento de la inspección, así como también exceso de barro en CTM-MC.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

20.2.- Impresión de pantalla del Sistema Acumar Gestión - Módulo SICOI



21.- Relevamiento de Campo

En el cuadro siguiente se puede observar la muestra seleccionada para efectuar el relevamiento de clausuras. Vale aclarar que, todos los establecimientos de la muestra deberían estar cumpliendo con clausura total, de acuerdo a lo informado por el área auditada⁵³.

Un total de nueve (9) establecimientos que se encuentran coloreados en gris, también fueron relevados para la Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR/18 “Acciones de Control Industrial en la CMR”.

CURT	Razón social	Partido	Fecha de Acto Administrativo de Clausura
5000200	Montecuer S.R.L.	Avellaneda	7/5/2018
5000144	Predio de acopio de vehículos y tierra (Guardería Jardín)	Avellaneda	26/11/2018
40213460	Transportes Automotores Plusmar S.A.	Avellaneda	5/10/2015
423052860	Curtiduría A. Gaita S.R.L.	Lanús	18/08/2016
423071601	Terlizzi Christian Gaston (Ex Antonio Claudio Venezia - Curt:426217839)	Lanús	24/5/2012

⁵³ Mediante el ME-2019-49777242-APN-DFYAA#ACUMAR de fecha 28 de mayo de 2019.




"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental


Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo

423156551	Curtiembre Francisco Urciuoli E Hijos S.A.	Lanús	2/11/2011
9977944	Coronel Roberto Cayetano	Lanús	11/10/2013
423248060	Diego Villares	Lanús	26/6/2015
426050474	Celulosa Del Sur S.R.L.	Lanús	13/4/2012
426052829	Curtiduría A. Gaita S.R.L.	Lanús	6/9/2016
426139704	Curtiembre Mirta Ali	Lanús	25/7/2012
426065669	Rey Daniel Héctor	Lanús	17/5/2011
426077761	Volcuer S.R.L.	Lanús	26/9/2012
1047431	Alicia Haydee Bazo	CABA	18/11/2013
1111354	Radiadores Calefactores S.A.	CABA	4/9/2017
1205589	Procesadora Mili S.R.L.	CABA	16/2/2011
1047417	Alicia Haydee Bazo	CABA	26/06/2012
1224450	Lacanna Nestor Omar	CABA	20/05/2013
9905074	Gallo Hugo Daniel	CABA	27/08/2013
9977918	Cerezo Ariel Jesus	CABA	21/04/2014
411010667	Estadella E Hijos S.R.L.	La Matanza	01/10/2018
411095855	Cabaña San Pedro S.R.L.	La Matanza	21/08/2012
411222619	Olivera Jorge Omar Y Flores Omar Alfredo SH	La Matanza	06/01/2012
418218110	Frigorifico Abu S.R.L.	La Matanza	29/08/2017
9903032	Marra Fabian	La Matanza	09/03/2012
9906026	Taller Metalurgico Adrian y Martin	La Matanza	15/02/2013
9980160	Cooperativa de Trabajo Aceitera La Matanza (Ex Agroindustrias Madero S.A.)	La Matanza	24/01/2018
419229184	Villalobo Rosa Angelica (Ex Baudi Aldo Marcelo - Curt:9901755)	La Matanza	30/11/2011
135000463	Recyfa S.A.	Cañuelas	06/08/2015
135065936	Bravestar S.R.L.	Cañuelas	08/03/2012
9979258	Frestran S.R.L.	Cañuelas	15/11/2017

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

21.1.- Establecimientos sin fajas de clausura

Establecimientos sin faja de clausura			
CURT	Razón social	Fecha de acto administrativo de clausura	Expediente
5000200	Montecuer S.R.L.	7/5/2018	19012/2018
5000144	Predio de acopio de vehículos y tierra (Guardería Jardín)	26/11/2018	2018-50640924-APN-DFYA A#ACUMAR
40213460	Transportes Automotores Plusmar S.A.	5/10/2015	12289/2011
423071601	Terlizzi Christian Gaston (Ex Antonio Claudio Venezia - Curt:426217839)	24/5/2012	8461/2011
423156551	Curtiembre Francisco Urciuoli E Hijos S.A.	2/11/2011	12595/2011
423248060	Diego Villares	26/6/2015	545/2014
426050474	Celulosa del Sur S.R.L.	13/4/2012	11234/2011
426052829	Curtiduría A. Gaita S.R.L.	6/9/2016	7556/2011
426139704	Curtiembre Mirta Ali	25/7/2012	11056/2011
426065669	Rey Daniel Héctor	17/5/2011	10668/2010
1111354	Radiadores Calefactores S.A.	4/9/2017	19510/2011
1047417	Alicia Haydee Bazo	26/06/2012	EX-2018-54797058-APN-SG#ACUMAR
1224450	Lacanna Nestor Omar	20/05/2013	2251/2012
9905074	Gallo Hugo Daniel	27/08/2013	2232/2012
9977918	Cerezo Ariel Jesus	21/04/2014	2246/2012
411095855	Cabaña San Pedro S.R.L.	21/08/2012	2248/2012
411222619	Olivera Jorge Omar Y Flores Omar Alfredo S.H.	6/01/2012	13313/2011
418218110	Frigorífico Abu S.R.L.	29/08/2017	5046/2011
9903032	Marra Fabian	9/03/2012	13318/2011
9906026	Taller Metalurgico Adrian y Martin	15/02/2013	13308/2011
9980160	Cooperativa De Trabajo Aceitera La Matanza (Ex Agroindustrias Madero SA)	24/01/2018	2818/2011
419229184	Villalobo Rosa Angelica (Ex Baudi Aldo Marcelo - Curt:9901755)	30/11/2011	5534/2011
135000463	Recyfa S.A.	6/08/2015	15342/2011
135065936	Bravestar S.R.L.	8/03/2012	3647/2011
9979258	Frestran S.R.L.	15/11/2017	1033/2017


 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

21.2.- Establecimientos con fajas de clausura ilegible

Establecimientos con faja de clausura ilegible			
CURT	Razón social	Fecha de acto administrativo de clausura	Expediente
426077761	Volcuer S.R.L.	26/9/2012	3186/2011
1047431	Alicia Haydee Bazo	18/11/2013	2331/2012
1205589	Procesadora Mili SRL	16/2/2011	19001/2010

21.2.1.- Últimas inspecciones de los establecimientos donde se detectó la faja de clausura ilegible


Volcuer S.R.L. (CURT 426077761)
<p>Última inspección con fecha 11 de abril de 2019</p> <p>Observaciones: Nos constituimos en el establecimiento de referencia conforme a lo solicitado a través de correo electrónico. Habiendo recorrido las instalaciones del predio, se observan maquinarias e instalaciones en desuso, no realizándose proceso productivo alguno. El predio es destinado a la comercialización de cueros terminados y semiterminados. Conforme a lo aquí expuesto y conforme a lo requerido por la superioridad, se notifica al administrado que deberá presentar ante mesa de entradas de la acumar con un plazo máximo de 10 días hábiles la siguiente documentación: baja municipal o constancia de trámite del cese de actividad de curtiembre, a su vez se solicita presentar constancia de trámite de la nueva actividad de comercialización. Cabe mencionar que se observaron fajas de clausura de la acumar colocadas en portones de acceso, en correcto estado de conservación.</p> <p>Inspección con fecha 16 de mayo de 2018</p> <p>Observaciones: En el día de la fecha constituidos en el lugar de referencia se procede a inspeccionar el establecimiento, este se encuentra sin actividad. se verifica que se encuentra clausurado, observando faja de clausura en los portones de ingreso vehicular y faja en puerta de ingreso de personal. Realiza en el primer piso acopio de cuero para la venta según lo manifestado por el administrado. Tome conocimiento la superioridad, a fin de actuar como corresponda.</p>
Alicia Haydee Bazo (CURT 1047431)
<p>Última inspección con fecha 12 de junio de 2019</p> <p>Observaciones: Constituidos en el domicilio de referencia no se obtiene respuesta tras reiterados llamados. Se observa cartel de venta de la propiedad. Se adjuntan imágenes digitales.</p> <p>Inspección con fecha 23 de abril de 2018</p> <p>Observaciones: Constituidos en el domicilio de referencia a los fines de verificar si hay actividad en el predio, no se obtiene respuesta ante los reiterados llamados. Se adjuntan imágenes digitales.</p> <p>Inspección con fecha 18 de mayo de 2016</p> <p>Observaciones: Constituidos en el lugar de referencia a pedido de la programación, se deja constancia que el establecimiento se encuentra cerrado y en aparente cumplimiento de la clausura impuesta por acumar. No hubo respuesta ante el llamado en el portón de ingreso. Asimismo, se observó fajas de clausura en el establecimiento.</p>
Procesadora Mili S.R.L. (CURT 1205589)
<p>Última inspección con fecha 26 de febrero de 2019</p> <p>Observaciones: Nos constituimos en el domicilio de referencia a los fines de constatar el estado de la clausura total que pesa sobre el establecimiento. Tras reiterados llamados no se obtiene respuesta. Se deposita copia de la presente acta bajo puerta de acceso peatonal. Se adjuntan imágenes digitales.</p> <p>Inspección con fecha 126 de octubre de 2018</p> <p>Observaciones: Presentes en el domicilio de referencia para constatar la situación del establecimiento sobre el que</p>

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

pesa una clausura total se verifica lo siguiente: se golpeó la puerta de acceso y la persiana sin obtener respuesta. La puerta cancel externa a la de acceso posee dos candados. Se fijó faja de acumar notificando la clausura del establecimiento ya que no se visualizó la colocada en su oportunidad. Se adjuntan imágenes.

21.3.- Establecimientos con carteles de venta y/o de otras actividades

CURT: 1047431 - Razón social : Alicia Haydee Bazo				
Últimas Inspecciones SICOI			Hallazgo - Informe de Auditoría N° 9/18	Hallazgo - Informe de Auditoría N°26 /19
Fecha	FUI	Observaciones		
18/05/2016	104.987	Constituidos en el lugar de referencia a pedido de la programación, se deja constancia que el establecimiento se encuentra cerrado y en aparente cumplimiento de la clausura impuesta por acumar. No hubo respuesta ante el llamado en el portón de ingreso. Asimismo, se observó fajas de clausura en el establecimiento.	05/05/2018 - Fala ilegible. El establecimiento estaba cerrado, tocamos y no contestó nadie.	11/06/2019 - Cartel inmobiliario de venta
28/03/2018	109.625	Constituidos en el domicilio de referencia no se obtiene respuesta tras reiterados llamados. Se adjunta imagen digital.		
23/04/2018	109.804	Constituidos en el domicilio de referencia a los fines de verificar si hay actividad en el predio, no se obtiene respuesta ante los reiterados llamados. Se adjuntan imágenes digitales.		
12/06/2019	1.002.334	Constituidos en el domicilio de referencia no se obtiene respuesta tras reiterados llamados. Se observa cartel de venta de la propiedad. Se adjuntan imágenes digitales.		
CURT: 426139704 - Razón social: Curtiembre Mirta Ali				
Últimas Inspecciones SICOI			Hallazgo - Informe de Auditoría N° 9/18	Hallazgo - Informe de Auditoría N°26 /19
Fecha	FUI	Observaciones		
11/01/2017	106.448	Es establecimiento se encuentra cerrado, no obteniendo respuesta a los llamados. Se procede al recambio de dos fajas de clausuras en su frente por encontrarse las existentes en mal estado de conservación.	24/04/2018 - Cartel de estudio jurídico	10/06/2019 - Cartel de estudio jurídico
28/06/2017	78.096	No se encontraba en funcionamiento. Maquinaria en desuso.		
27/04/2018	110.027	El establecimiento se encuentra cerrado sin actividad.		
11/03/2019	1.000.750	Presentes en el domicilio de referencia, nos encontramos con un establecimiento cerrado, con evidentes signos de inactividad. Se adjuntan		


 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

		imágenes..	
--	--	------------	--

21.4.- Establecimientos con indicios de funcionamiento desde el exterior

En el cuadro que se describe a continuación, se puede observar que en dos establecimientos se detectaron indicios de violación de clausura, tanto en la salida de campo de fecha 10 de junio de 2019, como en la salida de campo correspondiente al Informe de Auditoría N°9-UAI-ACUMAR/18, efectuado con fecha 24 de abril de 2018.

CURT	Razón social	Fecha de acto administrativo de clausura	Hallazgo - 10/06/2019 Informe de Auditoría N° 26/19	Hallazgo -24/04/2018 Informe de Auditoría N°9 /18
5000144	Predio de acopio de vehículos y tierra(Guardería Jardín)	26/11/2018	-	-
423156551	Curtiembre Francisco Urciuoli E Hijos SA	2/11/2011	Las fajas fueron arrancadas.	-
9977944	Coronel Roberto Cayetano	11/10/2013	Al rato de tomar las imágenes digitales, se volvió a pasar por el domicilio y se observaron movimientos de personal.	No se observó movimiento desde el exterior. La faja de clausura se encontraba cubierta con otra etiqueta. Con fecha 28/09/2017 se procedió a la re-clausura del establecimiento. En la inspección del 06/10/2016 se efectuó un allanamiento y se detectó violación de clausura, se procedió a la re-clausura.
426052829	Curtiduría A. Gaita S.R.L.	6/9/2016	Salió una persona al visualizarnos, efectuó una llamada telefónica y a los minutos se hizo presente otra persona que nos tomó imágenes digitales, y se quedaron en la puerta hasta que nos retiramos.	Al momento de arribar al establecimiento, se encontraba el portón abierto en el cual estaba ingresando un autoelevador. Por otro lado, estaba ingresando una persona por la puerta principal la cual se quedó observando en dirección nuestra. No cuenta con faja de clausura. Y se presupone que el establecimiento puede estar operativo.
411095855	Cabaña San Pedro S.R.L.	21/08/2012	Se escuchaban ruidos desde el exterior.	-
411222619	Olivera Jorge Omar y Flores Omar Alfredo S.H.	06/01/2012		-
418218110	Frigorífico Abu S.R.L.	29/08/2017		-

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

9980160	Cooperativa de Trabajo Aceitera La Matanza (Ex Agroindustrias Madero S.A.)	24/01/2018	Se encontraba una chimenea en funcionamiento	-
135065936	Bravestar S.R.L.	08/03/2012	Se observaron movimientos desde el exterior	-
426065669	Rey Daniel Héctor	17/5/2011		-
9979258	Frestran S.R.L.	15/11/2017	Se observaron movimientos desde el exterior y al momento de la visita, se encontraba ingresando un camión.	-

21.4.1.- Últimas inspecciones de los establecimientos donde se detectaron indicios de funcionamiento desde el exterior

<p>Preydio de acopio de vehículos y tierra (Guardería Jardín) (CURT 5000144)</p>
<p>Última inspección con fecha 08 de Octubre de 2018 Observaciones: Se constata violación de clausura, presuntiva el portón fue extraído desde uno de sus extremos sin romper los precintos ni las fajas. Se observó actividad en el predio específicamente el egreso de vehículos. Quien nos atendió no firma el acta por no estar autorizado.</p> <p>Inspección con fecha 02 de Octubre de 2018 Observaciones: Esta comisión se hace presente a fin de verificar la actividad del establecimiento. En conjunto con personal de la dirección de salud y educación ambiental, Perez Emilse y Rodriguez Florencia, además de la compañía del coordinador de fiscalización Viveros Guillermo. Se constata la acumulacion de aridos en la zona lindera a la laguna con una extensión de 100 mts X 50 mts, con una altura aproximada de 7 metros, asimismo se observan 27 camiones /trailers, estacionados dentro del predio. Se solicita y no exhibe documentación como: Habilitación, Razón social y CUIT; quien nos recibe no posee documentación que acredite la actividad que se desarrolla. Previa comunicación con la dirección generala ambiental, se procede a clausurar de manera preventiva el establecimiento. Colocando 2 fajas en portón de ingreso y una faja en pilar del portón, se colocan 3 precinto en el portón de ingreso (010839-010854-010834). Se informa que la firma que opera en el predio no podrá ingresar ningún tipo de árido ni vehículos de transporte a tal fin.</p>
<p>Curtiembre Francisco Urciuoli e Hijos S.A. (CURT 423156551)</p>
<p>Última inspección con fecha 05 de febrero de 2019 Observaciones: Se inspeccionó el establecimiento, se observó que dos personas se encuentran realizando tareas de mantenimiento (pintura de paredes). El establecimiento se observó acopio de bobinas de papel y cajas en planchas sobre pallets. Según dichos de las personas presentes en este lugar se instalará un depósito de papel y fabricación de cajas. Con respecto a la actividad anterior se observó que se desmontó parte de maquinarias quedando al momento 4 fulones. Así mismo, se observó en el depósito tanques de productos químicos (isotanques), líquidos residuales de procesos y líquidos acumulables en una cámara decantadora junto al portón de ingreso. Se deja copia del acta, según artículo 5 de la resolución Acumar 12/2019. No se observó in situ empadronamiento Acumar resolución 297/2018.</p>
<p>Coronel Roberto Cayetano (CURT 9977944)</p>
<p>Última inspección con fecha 4 de abril de 2019 Observaciones: Constituidos en la dirección se procedió a verificar la clausura que recae sobre la empresa. Se procedió a reponer fajas de clausura en tableros eléctricos (4 fajas) y una en portón de ingreso (faja n° 5). Se verificó el nuevo empadronamiento curt 90889487989</p>



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento
sancionatorio y el estado de las
clausuras impuestas por el
Organismo

Inspección con fecha 28 de septiembre de 2017

Observaciones: Se procedió a la re-clausura del establecimiento de acuerdo a res. 1066/13. Se colocaron 6 (seis) fajas: en tableros eléctricos - en cuchillas de energizado de barra - llave térmica de energizado del rectificador eléctrico - toma de pulidora de piezas y se colocó precinto n° 10092 en llave de gas de alimentación del calentador de agua.

Curtiduría A. Gaita S.R.L. (CURT 426052829)

Última inspección con fecha 12 de junio de 2019

Observaciones: Se inspecciona el establecimiento según lo detallado en la hoja de ruta del día de la fecha. El establecimiento posee clausura preventiva total aplicada mediante disposición general ambiental 006/2016. Nos acompañan en el procedimiento personal de delitos ambientales, ecológica de avellaneda.

Al momento de la inspección se constata que la empresa no se encontraba realizando actividades productivas. Previo al ingreso los empleados de la firma nos solicitan permiso para filmar el procedimiento de inspección, el cual fue otorgado previa comunicación con el coordinador de fiscalización. La firma posee nuevo empadronamiento con curt n° 39425361015 con valor de (nia) 63.

Inspección con fecha 27 de abril de 2018 (Denuncia)

Observaciones: Constituidos en el domicilio de referencia a modo de dar respuesta a la denuncia de ticket N° 201841920000039 por eliminar restos de la actividad en la vía pública. Se verificó que no se observaron residuos en la vía pública y que la planta se encontraba sin actividad. Cabe informar que se observaron algunos cueros recién pintados, calderas apagadas, escaso personal realizando tareas de mantenimiento.

Inspección con fecha 04 de noviembre de 2017 (Denuncia)

Observaciones: Arribados al domicilio para dar respuesta a la denuncia con número de Ticket N° #2017102320000146 de fecha 23/10/2017, se realizan varios llamados sin obtener respuesta. Se realizan llamados en el establecimiento, sin obtener respuesta.

Inspección con fecha 18 de octubre de 2017

Observaciones: Se realiza inspección a los fines de re-clausurar el establecimiento. Se constata que una de las calderas se encuentra todavía en funcionamiento, no pudiéndose efectuar la re-clausura solicitada por la coordinación. Se procede a reponer Fajas N° 3 en tablero en sala de calderas por encontrarse en mal estado. Se coloca faja en puerta de entrada.

Inspección con fecha 17 de octubre de 2017

Observaciones: Se realiza inspección a los fines de constatar el estado de la clausura impuesta sobre el establecimiento bajo Resolución Acumar N° 06/2016. Se constata que una de las calderas se encuentra en funcionamiento, como así también las placas en el área de secado. Respecto a las placas estas se encuentran alimentadas ya que se puede percibir su temperatura al tacto. Asimismo, se visualizó un pallet con cueros húmedos. En el nivel uno se encuentra el área de pintado, donde el soplete utilizado para pintar se encontraba lleno de pintura. Por último, en el sector de ingreso y egreso vehicular donde se encuentran cámaras como así también el emplazamiento del sistema de tratamiento, se constató presencia de líquidos los que descargan directamente al colector pluvial a elevada temperatura ya que puede visualizarse vapor de agua y sin pasar por CTM-MC. De esta manera, claro indicador de la violación de clausura preventiva y total que pesa sobre el establecimiento. Se concede un plazo de 24 (veinticuatro) horas para el apagado de la caldera y así poder realizar la colocación de precintos y fajas.

Inspección con fecha 19 de abril de 2017

Observaciones: La empresa se encuentra con actividad productiva escasa. Se observa caldera con temperatura, máquinas y equipos de pintado con temperatura.

Inspección con fecha 11 de agosto de 2016

Observaciones: Se verificó que la empresa realiza actualmente tareas de terminación de cueros para lo que utiliza vapor generado por las calderas. Se constató la existencia de los precintos colocados durante la clausura realizada el 20/01/2016. Se le informa al administrado que aún pesa la clausura preventiva total y que no debe realizar tarea alguna. Se coloca faja de clausura en la puerta principal.



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento
sancionatorio y el estado de las
clausuras impuestas por el
Organismo

Inspección con fecha 21 de enero de 2016

Observaciones: Se procede a concluir con la clausura impuesta por ACUMAR iniciada el 20/01/2016, quedando en este acto solo por clausurar las 2 calderas. Se colocan fajas y precintos en llaves de ingreso de gas.

Inspección con fecha 20 de enero de 2016

Observaciones: Los inspectores se hicieron presentes conjuntamente con inspectores de industria de la Municipalidad de Lanús y personal de AySA para la fiscalización de la integral de la empresa. Que recorridas las instalaciones se constató que la empresa se encontraba volcando por dos puntos de vuelco independientes y sin paso previo por CTM-MC hacia colector pluvial sobre calle José i. Rucci. Cabe aclarar que antes del ingreso al establecimiento se observó personal del establecimiento realizar tareas de destape de conducto pluvial, en la intersección de las calles Rucci y Liniers.

Que se tomaron 3 (tres) muestras de efluentes. Que la primera muestra corresponde al efluente proveniente de placas de secado, pasando por decantador y dirigiéndose a pluvial sin pasar por la CTM-MC contigua. Que se observó que la CTM-MC se encontraba seca. Que la segunda y tercera muestra corresponde al efluente generado de procesos de pintado, piletas de lavado y purga de caldera. Que se observó rejillas, decantador, cámaras de inspección y punto de vuelco de estas corrientes. Que se utilizó rodamina el cual permitió la detección y destino de estos efluentes. Que, respecto a este último vuelco a colector pluvial, se trata éste de una descarga clandestina. Que por ello previa comunicación con la coordinación de fiscalización y según lo autorizado por la presidencia de Acumar, se procede a la clausura preventiva total del establecimiento.

Que para llevar a cabo la clausura preventiva total de las instalaciones productivas se colocaron precintos en llaves de paso de piletas de lavado, cabinas de pintado y lavador de gases de cabinas. Que se otorgó un plazo de 24 hs a partir de la finalización del acta, para la realización del apagado de calderas y sector de placas de secado. Que se colocaron tres fajas en portones y puerta sobre calle Rucci.

Cabaña San Pedro S.R.L. (CURT 411095855)

Última inspección con fecha 20 de febrero de 2019

Observaciones: Página 2: Los líquidos generados son enviados a disposición final. Página 3: Se realiza inspección a los fines de constatar las condiciones ambientales del establecimiento el que se dedica a la elaboración de embutidos. Posee abastecimiento de agua de red provista por la empresa AySA. Es de destacar que al momento de la inspección se encuentran sin suministro eléctrico. Los líquidos de lavados de instalaciones son direccionados hacia cámaras donde se almacenan hasta su transporte y disposición final. Se constata última cámara de inspección con ducto de descarga cegado. Al momento de la inspección no exhibe constancia de reempadronamiento ante Acumar.

Inspección con fecha 04 de octubre de 2018

Observaciones: Se verifica que en la dirección funciona una empresa que elabora embutidos en general. Deberá actualizar la documentación requerida a foja 6 del presente acta.

Inspección con fecha 17 de julio de 2017

Observaciones: Constituidos en el lugar de referencia, con inspectores de OPDS como organismo acompañante, se deja constancia que fuimos recibidos en la vereda por una persona que trabaja en la carnicería contigua. El mismo nos manifestó que no tenían conocimiento de que estuvieran clausurados por Acumar. Existe sobre el establecimiento clausura de organismo agrario, se observaron las fajas de clausura.

Así mismo, agregó que la empresa está abocada a la terminación del plan de reconversión, pero que no poseía la llave para permitirnos el ingreso al establecimiento, la comunicación hacia el área productiva desde la carnicería, fue cerrada. Se observó in situ un manifiesto de retiro del efluente dispuesto. Se sugiere re inspección.

Olivera Jorge Omar y Flores Omar Alfredo S.H. (CURT 411222619)

Última inspección con fecha 18 de marzo de 2019

Observaciones: Luego de reiterados llamados no fuimos atendidos por ninguna persona. Se pudo apreciar equipos exteriores de frío encendidos, por lo que se presume que se realizarían actividades esporádicamente.

Inspección con fecha 10 de octubre de 2018

Observaciones: Constituidos en el lugar de referencia y luego de reiterados llamados no fuimos atendidos por persona alguna. Se pudo escuchar el ruido de equipos de refrigeración sitios en la puerta de entrada. Se sugiere



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento
sancionatorio y el estado de las
clausuras impuestas por el
Organismo

volver y constatar nuevamente, según vecinos funciona como depósito.

Francisco Abu S.R.L. (CURT 418218110)

Última inspección con fecha 6 de mayo de 2019

Observaciones: Arribados al domicilio de referencia, esta comisión es atendida por una persona que no se identificó y no nos permitió el ingreso por no encontrarse autorizado. Se comunicó telefónicamente con el dueño, ratificando el impedimento. Se escuchan ruidos en el interior del establecimiento. Se repone la faja de clausura en el ingreso. La clausura fue dictada por la resolución 250/17 de fecha 18/09/2017. Se deja copia de la presente en mano de la persona que nos atendió.

Inspección con fecha 02 de enero de 2018

Observaciones: Ante lo descripto y teniendo en cuenta que personal de Acumar verificó lo siguiente: Con fecha 30/11/2017 mediante FUI N° 80252/2017 se constató que violó la clausura impuesta el 18/09/2017 mediante FUI N° 108087/2017. Con fecha 14/12/2017 mediante FUI N° 80334/2017 se constata que nuevamente viola la clausura.

Se procedió a realizar la "RE-CLAUSURA" del establecimiento. Se colocaron 3(tres) "FAJAS DE CLAUSURA ACUMAR" sitas en: 1) Puerta de ingreso al establecimiento, 2) Puerta de sector cocción de embutidos y 3) Puerto de sector cocción de embutidos.

A su vez se colocaron 2(dos) precintos en las poleas de 2(dos) compresores sitos en el primer piso. Cabe mencionar que en el sector de cocción de embutidos la llave de gas de una de las cubas no poseía la manija para posibilitar el cierre del gas, lo cual motivó la decisión de este cuerpo de inspectores de fajar la puerta de ingreso a este sector, a fin de evitar su utilización.

Al momento de la inspección la firma poseía mercadería en sus cámaras frigoríficas. Según manifestó el administrado ha cegado el vuelco a colector cloacal. Se observó CTM-MC con líquido estancado, no pudiéndose observar tapón cementado.

Inspección con fecha 14 de diciembre de 2017

Observaciones: Constituida esta comisión en la dirección de referencia a fin de verificar la clausura del establecimiento, pudo constatar actividad normal en el momento de la inspección. Se intima a la parte administrada a la finalización y cese de todo proceso productivo en un plazo de 48 horas. Deberá asimismo retirar embutidos frescos que se observan en el lugar.

Inspección con fecha 30 de noviembre de 2017

Observaciones: Presentes en el lugar para constatar la clausura total, que pesa sobre el establecimiento, se verifica la violación de la misma, ya que se encuentra trabajando normalmente. Se intima a detener el proceso en el término de 24 hs.

Cooperativa de Trabajo Aceitera a La Matanza (Ex Agroindustrias Madero S.A.) (CURT 9980160)

Última inspección con fecha 14 de junio de 2019

Observaciones: Presentes en el establecimiento para reponer los precintos y fajas debido a la clausura di-2018-34-apn-dgamb#acumar que pesa sobre el mismo. Se colocan precintos número 100907 - 100908 - 101549 - 101550 y fajas número 1 y 2 precintos en correas de prensas y fajas en tableros de caldera y noria. Nos acompaña Lucia Reynoso del área de participación social.


Inspección con fecha 24 de mayo de 2019

Observaciones: Presentes en el establecimiento para constatar la situación de la clausura que pesa sobre el mismo se verifica lo siguiente: la planta se encuentra con las siguientes actividades: elaboración de aceite a partir de semillas de girasol de terceros. Decantación de aceite crudo de terceros. Fraccionamiento de diferentes aceites en envases de 900, 4000 y 5000 ml. La caldera se encontraba funcionando normalmente. No se verificó vuelcos generados en el proceso o de arrastres. La PTEL se encontraba inactiva.

Nos acompaña Lucia Reynoso del área de participación social. Se imputó infracción del art 44 inc U.

Inspección con fecha 05 de septiembre de 2018

Observaciones: Constituidos en el establecimiento de referencia fuimos recibidos por masculino mayor de edad quien sin aportar datos sobre su identidad nos manifestó que debido a la ausencia de personal jerárquico no nos podía permitir el ingreso al establecimiento. Cabe mencionar que se percibieron indicios de actividad (sonidos provenientes


 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

<p>del interior del predio), se adjuntan imágenes de la fachada del predio.</p>
<p>Bravestar S.R.L. (CURT 135065936)</p>
<p>Inspección con fecha 4 de junio de 2019 Observaciones: Constituida esta comisión en la dirección de referencia a fin de constatar el estado actual de la clausura se observa 1. El establecimiento se encuentra en actividad y 2. Se visualizaron precintos violados. Se reponen los mismos en balanza y polea de maquina mezcladora. 0100606, 0100607, 0101041</p>
<p>Rey Daniel Héctor (CURT 426065669)</p>
<p>Última inspección con fecha 3 de octubre de 2018 Observaciones: El establecimiento se dedica al expendio de combustible líquido y de GNC. Esta inspección se realiza a los fines de cumplimentar resolución presidencial Acumar n° 285 de fecha 24 de septiembre de 2010 donde se lo declara agente contaminante y especialmente la resolución 384 de fecha 17 de mayo de 2011 donde se ordena la clausura total del establecimiento. El administrado se niega a la clausura del mismo, comunicándose telefónicamente que se a solicitar orden de allanamiento para efectivizar la clausura total del establecimiento. Además, se le comunicó que será pasible de las sanciones según normativas de la Acumar.</p>
<p>Frestran S.R.L. (CURT 9979258)</p>
<p>Última inspección con fecha 8 de abril de 2019 Observaciones: Constituidos en el establecimiento a modo de dar cumplimiento a lo solicitado por la coordinación de fiscalización en programación del día de la fecha. Se visualiza al momento de la visita lo siguiente: 1- caudalímetro instalado 2 se visualiza decantador 3- se observa ctm-mc 4-no se observa sedimento en zanja. No se exhibe documentación in situ. 5- deberá realizar limpieza en canaletas. No se observó válvula para derivar pluviales. 6-no se visualiza surtidor de combustible. No se exhibe constancia de envió a disposición final 7 y8- posee sector de acopio. No se exhibe manifiestos de envió a disposición final. Cabe mencionar que no se exhibe al momento de la visita constancia de nuevo empadronamiento.</p>
<p>Inspección con fecha 03 de julio de 2018 Observaciones: Constituidos en el domicilio de referencia se procede a inspeccionar el establecimiento a modo de verificar las tareas pendientes en el plan de adecuación ambiental observando: Planta de tratamiento terminada, Cámara de toma de muestras con medidor de caudal, Depósito de acopio de residuos especiales según normativa, Colocación de caudalímetro en pozo de extracción de recursos hídrico subterráneo, Disposición de residuos especiales a cielo abierto, Se colocó surtidor en batea antiderrame a la espera de retiro, Limpieza de zanja frentista. Se solicita documentación que acredite el cumplimiento de lo observado</p>

21.5.- Denuncias penales sobre violación de sellos

Mediante ME-2019-54747289-APN-DAJ#ACUMAR de fecha 13 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos nos informó el siguiente listado de denuncias penales sobre violación de sellos realizadas en el periodo comprendido entre mayo 2018 y mayo 2019.

Establecimiento	Fecha de denuncia	N° Causa penal
Cartoindustrial S.A. (Ex Fibra papelera S.A.)	16/05/2018	7752/2018
Diego Villares (Ampliación)	24/05/2018	6080/2018
Fundición y Refinación SA (Rx Funmetal S.R.L.)	19/12/2018	No se ratificó la denuncia
Nazar Carlos Alberto (Ampliación)	13/07/2018	14011/2017

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

Inobreca S.A. (Ampliación)	6/07/2018	334/2017
Terlizzi Christian Gastón (Ampliación)	27/11/2018	336/2017
AG Textil S.R.L.	21/09/2018	16089/2018
Coronel Roberto Cayetano	19/09/2018	No se ratificó la denuncia
Diego Villares (Ampliación)	20/12/2018	6080/2018
Feliz Di Palma (Ex Carmelo Di Palma)	13/02/2018	No se ratificó la denuncia

Se relevaron veinticuatro (24) establecimientos para el Informe de Auditoría N° 9-UAI-ACUMAR-2018 y treinta y un (31) establecimientos para el Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR-2019. Un total de nueve (9) establecimientos fueron coincidentes en ambos informes.

21.5.1.- Establecimientos relevados que no cuentan con faja de clausura. Los que se encuentran resaltados en gris son los establecimientos que cuentan con denuncia penal de violación de sellos.

Relevados en el año 2018	
CURT	Razón social
9977944	Coronel Roberto Cayetano
40213460	Transportes Automotores Plusmar S.A.
1111354	Radiadores Calefactores S.A.
1139488	Cartoindustrial S.A. (Ex Fibra Papelera S.A.)
1154962	Vur Cash S.R.L.
1040845	Contenedores Hugo S.A.
1205589	Procesadora Mili S.R.L.
9903262	La Milla S.R.L.
426052829	Curtiduría A. Gaita SRL
426069353	South America Trading Leader S.A.
426076962	Calipso Cueros S.A. (Ex Zoela S.A.)
426110888	Cuero Florida SRL
426139704	Curtiembre Mirta Ali
426050474	Celulosa Del Sur S.R.L.
426238551	Rg S.R.L.
423248060	Diego Villares
Relevados en el año 2019	




"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 " Sanciones y clausuras "

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo

CURT	Razón Social
5000200	Montecuer S.R.L.
5000144	Predio de acopio de vehículos y tierra (Guardería Jardín)
40213460	Transportes Automotores Plusmar S.A.
423071601	Terlizzi Christian Gaston (Ex Antonio Claudio Venezia - Curt:426217839)
423156551	Curtiembre Francisco Urciuoli E Hijos S.A.
423248060	Diego Villares
426050474	Celulosa Del Sur S.R.L.
426052829	Curtiduria A. Gaita S.R.L.
426139704	Curtiembre Mirta Ali
426065669	Rey Daniel Héctor
1111354	Radiadores Calefactores S.A.
1047417	Alicia Haydee Bazo
1224450	Lacanna Nestor Omar
9905074	Gallo Hugo Daniel
9977918	Cerezo Ariel Jesus
411095855	Cabaña San Pedro S.R.L.
411222619	Olivera Jorge Omar y Flores Omar Alfredo S.H.
418218110	Frigorifico Abu S.R.L.
9903032	Marra Fabian
9906026	Taller Metalurgico Adrian y Martin
9980160	Cooperativa de Trabajo Aceitera La Matanza (Ex Agroindustrias Madero S.A.)
419229184	Villalobo Rosa Angelica (Ex Baudi Aldo Marcelo - Curt:9901755)
135000463	Recyfa S.A.
135065936	Bravestar S.R.L.
9979258	Frestran S.R.L.

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p align="center">Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	---	---

ANEXO III

Opinión del Auditado mediante ME-2019-80846835-APN-DFYAA#ACUMAR

Mediante IF-2019-80835217-APN-DFYAA#ACUMAR de fecha 6 de septiembre de 2019, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental efectuó la opinión respecto al presente informe, que a continuación se detalla:

“ Según el PROYECTO DE INFORME AUDITORÍA N° 26-UAI-ACUMAR/19 a páginas 11, s/ el ME-2019-49777242-APN-DFYAAI#ACUMAR, de fecha 28 de mayo de 2019, la Coordinación de Adecuación Ambiental remitió un listado de los establecimientos declarados como Agentes contaminantes entre el 15/04/2019 y el 08/05/2019, un listado de Clausuras desagregado (248 clausuras) y, un listado de expedientes iniciados y vinculados al procedimiento sancionatorio (371 expedientes). Es de útil información aportada a esta dirección la descripción realizada en el PROYECTO DE INFORME AUDITORÍA N° 26-UAI-ACUMAR/19 a pág. 21/28; lo que permitirá en lo sucesivo adaptar dichas descripciones de categorías de sanciones a nuestra base de datos interna.


Cabe destacar, que cuando se eleva el ME-2019-49777242-APN-DFYAAI#ACUMAR, esta Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, no poseía en sus funciones a un Director. Por consiguiente, a partir de finales del mes de junio se incorpora a la ACUMAR el Director Paulo Suarez; con designación oficial en su cargo el 14/06/2019.

Si bien estábamos trabajando para cumplir con los objetivos planificados, el nuevo Director de la DFyAA evaluó los distintos sectores y, encontró deficiencias internas a resolver en lo inmediato, como así también buscó la manera de implementar una reglamentación interna para la administración (flujogramas, responsabilidades y/o áreas intervinientes).

Por consiguiente, se realizó un trabajo en conjunto con la Dirección General Ambiental para la certificación de los Procesos de Clausuras, Agentes Contaminantes y Sanciones; logrando así normalizar los procesos operativos principales.

A modo de información adicional a la fecha del informe, los datos que se destacan son:

- Total establecimientos en SICOI: 17.513
- Total de empadronados históricos son: 12.941
- Total Excluidos CIU: 2.603
- Total Sin Datos de CIU: 2.784
- Total de empadronados s/ Resolución ACUMAR N° 297/2018 son: 5.387
- Faltan Empadronarse: 7.554 de los cuales 295 son AC
- Los Notificados por NO empadronamiento (no AC) son: 84
- El Total de Agentes Contaminantes Vigentes totales son: 819

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “ Sanciones y clausuras ”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

- Los Agentes Contaminantes Empadronados son: 524
- Total de Notificados por no empadronamiento son: 379
- Total de Notificados por no empadronamiento AC son: 295

Las observaciones pertinentes en relación al ME-2019-75962763-APN-UAI#ACUMAR - PROYECTO DE INFORME AUDITORÍA N° 26-UAI-ACUMAR/19 fueron las siguientes:

1) Sobre un total de 248 Clausuras, se ha realizado un análisis individual de fecha 20/06/2019, de cada uno de los Establecimientos en los que recaía la clausura, concluyendo que:

- Establecimientos fuera de Funcionamiento: 127 (51,20 % del total).
- Establecimientos con Violación de Clausura: 36 (observaciones del ultimo FUI y estado en SICOI) – (14,52 % del total).
- Establecimientos que permanecen con Clausura de Vuelco o Clausura Total: 41 (16,54 % del total).
- Establecimientos con permiso provisorio vencido sin funcionamiento: 5 (2,02 % del total).
- Otros casos: 39 (15,72 % del total).

Por este análisis, se reprogramaron nuevas visitas por los Inspectores a modo de rectificar o modificar la situación detectada.


2) Sobre los expedientes vinculados al Procedimiento Sancionatorio y en respuesta a las observaciones planteadas en el informe:

- Como respuesta general se puede decir que las demoras en la tramitación de las multas como así también las inconsistencias en el circuito que se le imprime a los expedientes de sanción, se debió como consecuencia de la dificultad operativa surgida en la Dirección por la congruencia temporal de la vigencia de dos normativas esenciales que rigen el accionar del área, que son las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 297/2018 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Fundamentalmente, lo que estaba sucediendo, es que se existía una sobrecarga de tareas sobre los Analistas, que dificultaba imprimir “celeridad” a la tramitación de los expedientes; llevando a incumplir o dilatar los plazos planteados tanto en los objetivos como en las actividades del área.

El Director de la DFyAA, toma conocimiento de la situación sucedida, por lo que planteó en este punto, la necesidad de realizar cambios en la dinámica de trabajo de los grupos de Analistas que componen la Dirección.

Los cambios planteados principalmente consistieron en:

 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

- programar una nueva gestión de las tareas vinculadas a los Planes de Adecuación y
- otra programación vinculada a la gestión del procedimiento sancionatorio.

De esta manera se descargó de tareas a los analistas que llevan adelante sobre el control de las industrias y, se trasladó las tareas vinculadas a procedimientos sancionatorios a una nueva área de trabajo, encargada de darle seguimiento y continuidad a las multas impulsadas por la Dirección, sin disminuir la cantidad de Analistas asignados.

Esto es posible, dado que el 80 % de las infracciones que se aplican a las multas, consisten en imputaciones directas, es decir, que se pueden aplicar sin la intervención del analista. El 20 % restante de las infracciones, son imputaciones indirectas, y son inherentes al análisis de los expedientes principales que llevan los analistas. No obstante, una vez iniciados los expedientes, la nueva área de trabajo aporta soporte a los analistas en el control de los plazos, vencimientos, documentación presentada por las empresas y, análisis de los descargos que se presenten.

En relación a los 7.554 establecimientos no empadronamiento, se están notificando automáticamente para agilizar los tiempos operativos, dentro de la DFyAA.

A modo de resumen se adjunta dispositiva que grafica lo explicado.

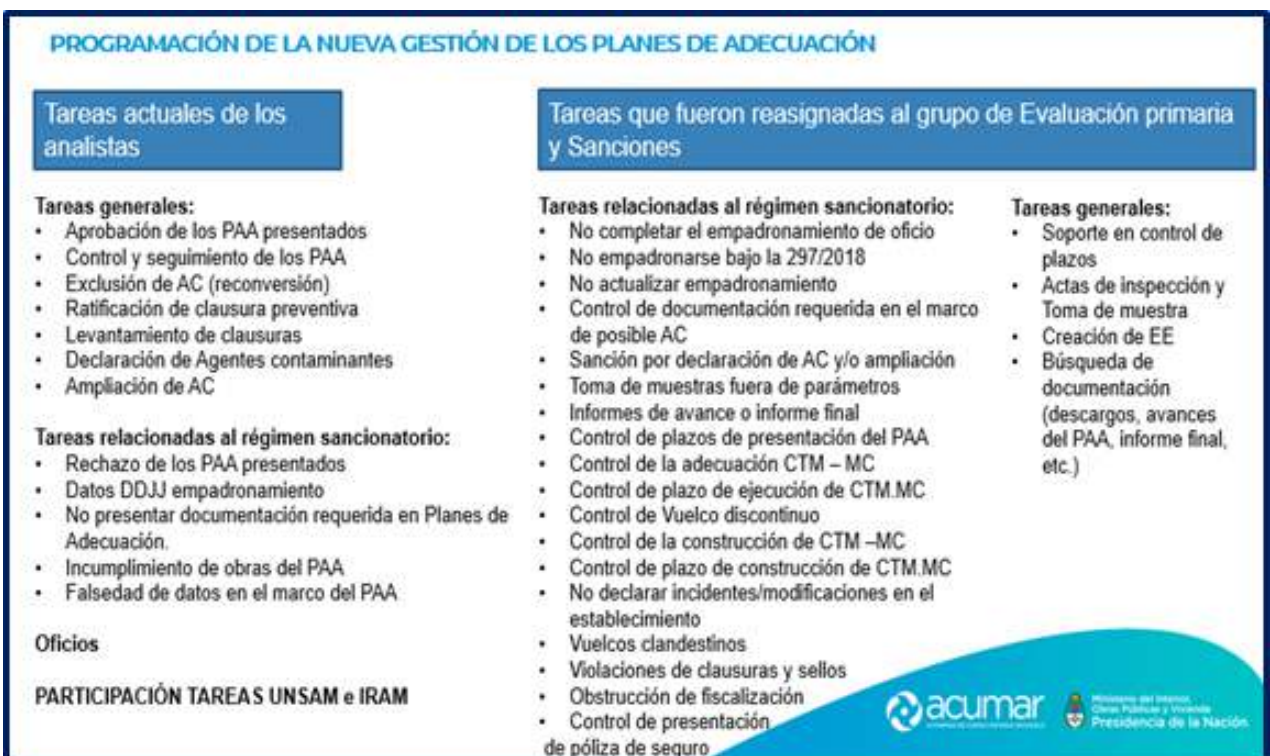



"2019 – Año de las Exportaciones"

Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 "Sanciones y clausuras"

Área auditada: Dirección de
Fiscalización y Adecuación
Ambiental

Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo



 <p>“2019 – Año de las Exportaciones”</p>	<p>Informe de Auditoría N° 26-UAI-ACUMAR/19 “Sanciones y clausuras”</p>	<p>Área auditada: Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental</p> <hr/> <p>Objeto: Verificar el procedimiento sancionatorio y el estado de las clausuras impuestas por el Organismo</p>
---	--	---

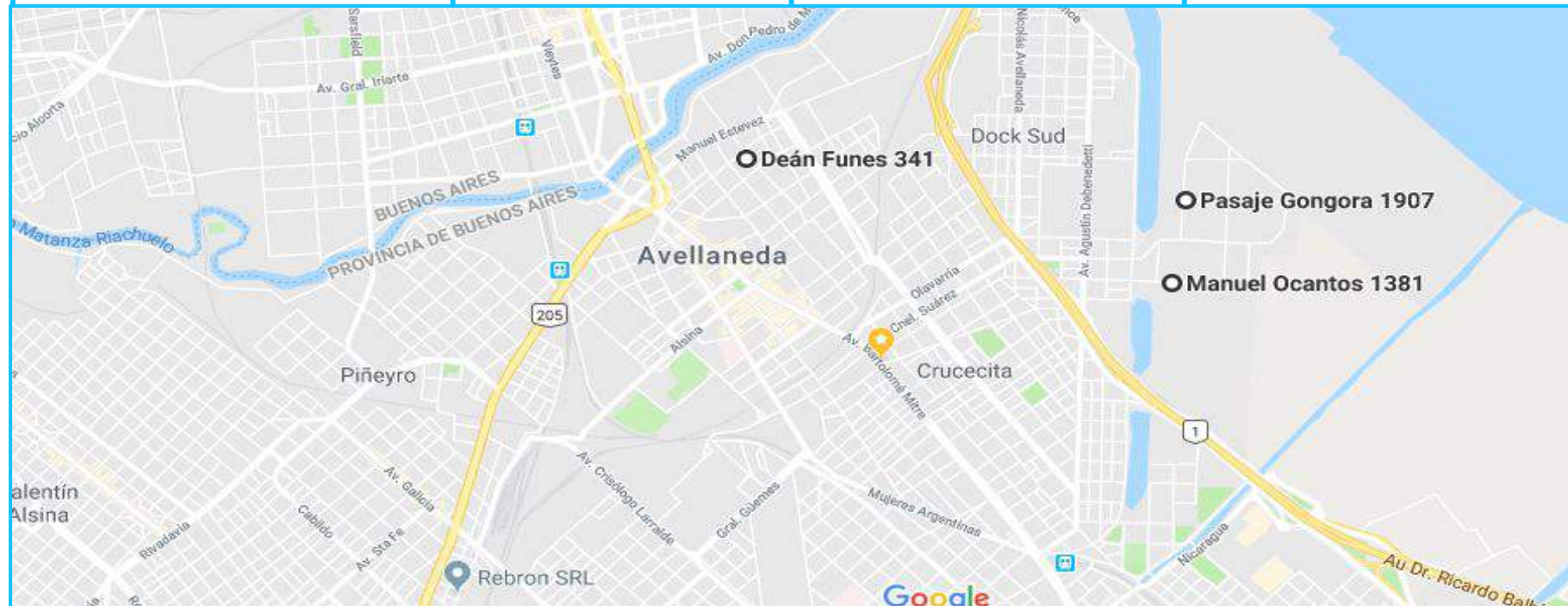
Esta reingeniería de cambios sobre la dinámica de trabajo de la Dirección, (más allá de la oportuna mención que surge del Informe de Auditoría N° 26 que aquí se desarrolla) fue necesaria ya que en todo el año 2019 no se ha aplicado ninguna “Sanción de Multa” en los términos de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 - Artículo N° 53. Esto implica que, se debe trabajar sobre todas las imputaciones surgidas relativas al Agente Contaminante, a los Planes de Adecuación y, a las relativas de Fiscalización y Control desde la entrada en vigencia de la normativa mencionada en fecha 21 de enero de 2019.

Necesariamente la situación generada implicó una urgente reestructuración a partir de la designación oficial del Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental, de la manera explicada”.



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Avellaneda



Establecimientos con clausura correspondiente al Municipio de Avellaneda



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Avellaneda



Establecimiento: Montecuer S.R.L. (CURT:5000200)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Avellaneda



Establecimiento: Predio de Acopio de vehículos y tierra (Guardería Jardín) (CURT:5000144)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Avellaneda

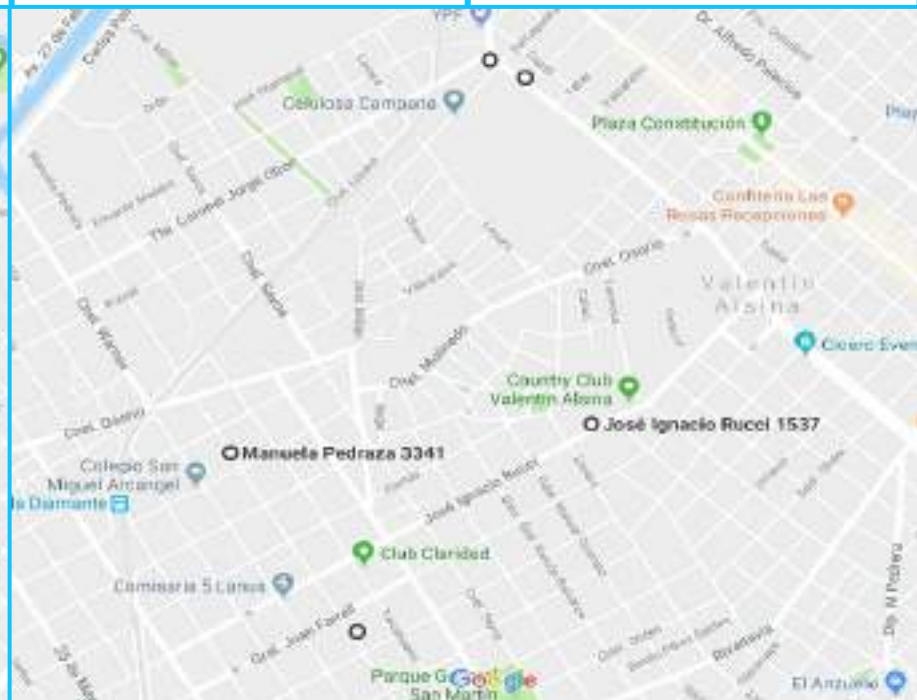
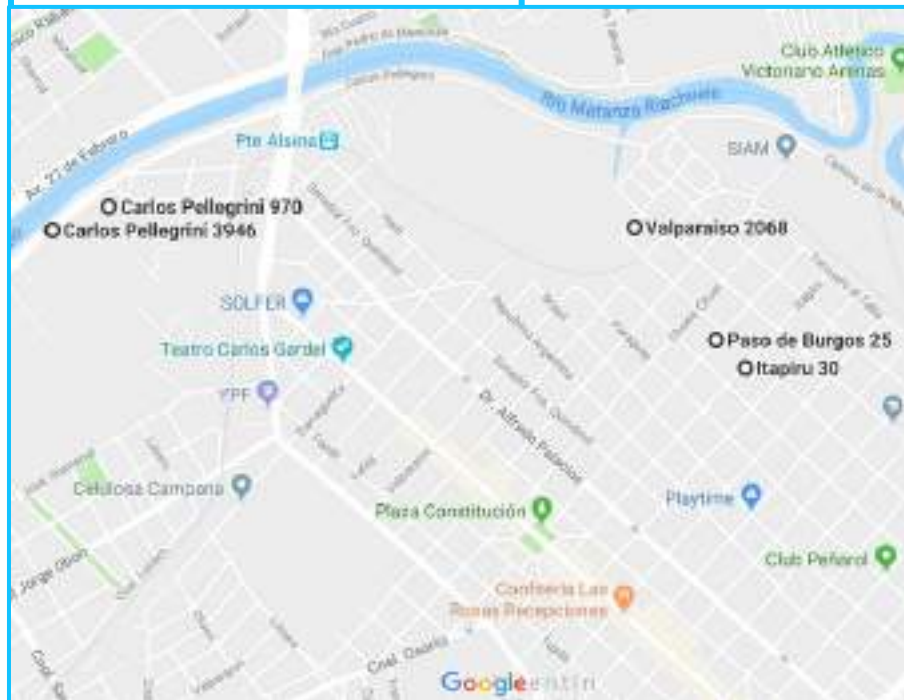


Establecimiento: Transportes automotores Plusmar S.A. (CURT:40213460)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos
clausurados

Municipio de Lanús



Establecimientos con clausura correspondiente al Municipio de Lanús



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús

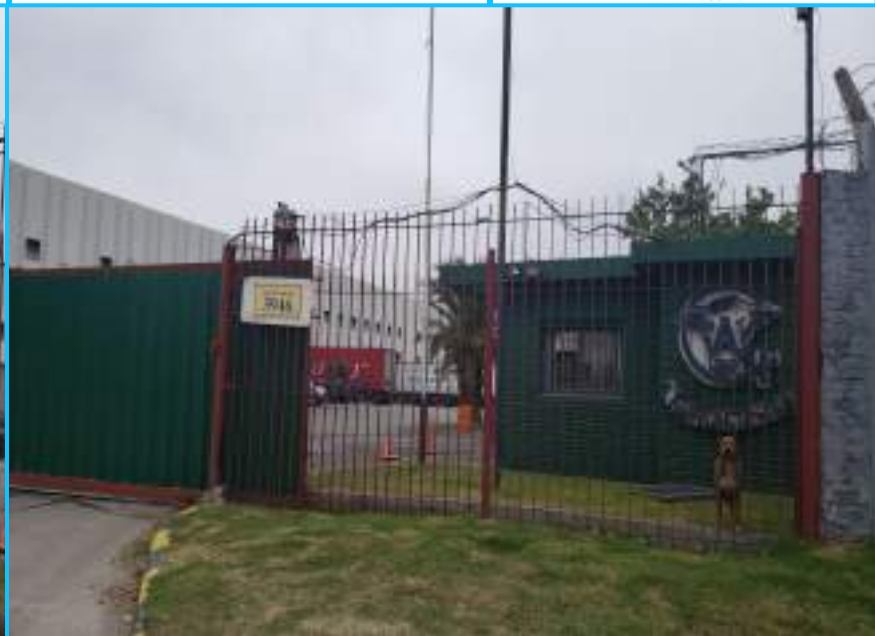


Establecimiento: Celulosa del Sur S.R.L. (CURT: 426050474)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Curtiduría A. Gaita S.R.L. (CURT: 423052860)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Diego Villares (CURT: 423248060)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Curtiembre Francisco Urquioli e Hijos S.A. (CURT: 423156551)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús

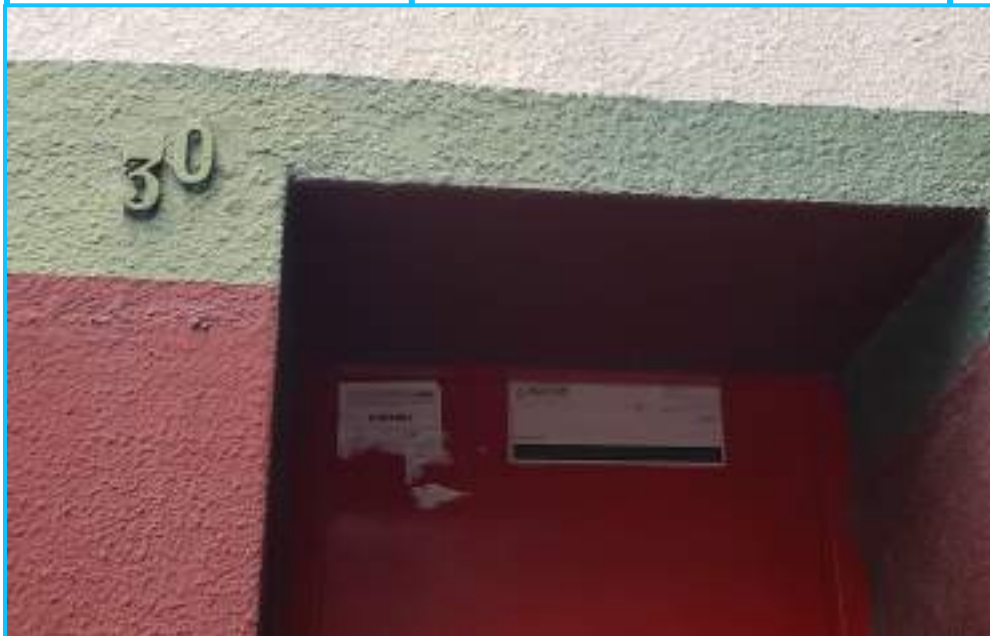


Establecimiento: Curtiembre Mirta Ali (CURT: 426139704)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Volcuer S.R.L. (CURT: 426077761)



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Coronel Roberto Cayetano. (CURT: 9977944)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Curtiduría A. Gaita S.R.L. (CURT: 426052829)



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Curtiduría A. Gaita S.R.L. (CURT: 426052829)



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Terlizzi Christian Gastón (CURT: 423071601)



Relevamiento fotográfico Establecimientos clausurados

Municipio de Lanús



Establecimiento: Rey Daniel Héctor (CURT: 426065669)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos
clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimientos con clausura correspondiente al Municipio de La Matanza



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Villalobo Rosa Angélica (CURT: 419229184)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Taller Metalúrgico Adrián y Martín (CURT: 9906026)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Olivera Jorge Omar y Flores Omar Alfredo SH (CURT: 411222619)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Frigorífico ABU (CURT: 418218110)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Estadella e Hijos S.R.L. (CURT: 411010667)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Cooperativa de trabajo aceitera La Matanza (CURT: 9980160)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Cooperativa de trabajo aceitera La Matanza (CURT: 9980160)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Cooperativa de trabajo aceitera La Matanza (CURT: 9980160)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza

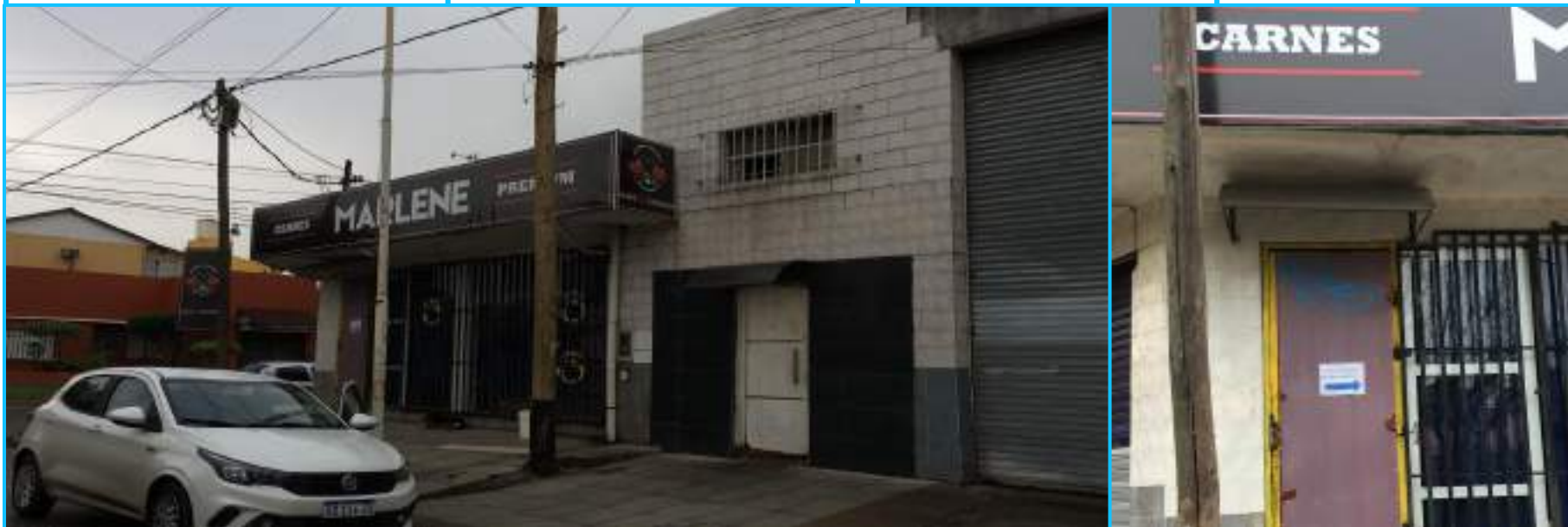


Establecimiento: Cabaña San Pedro S.R.L. (CURT: 411095855)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza



Establecimiento: Cabaña San Pedro S.R.L. (CURT: 411095855)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de La Matanza

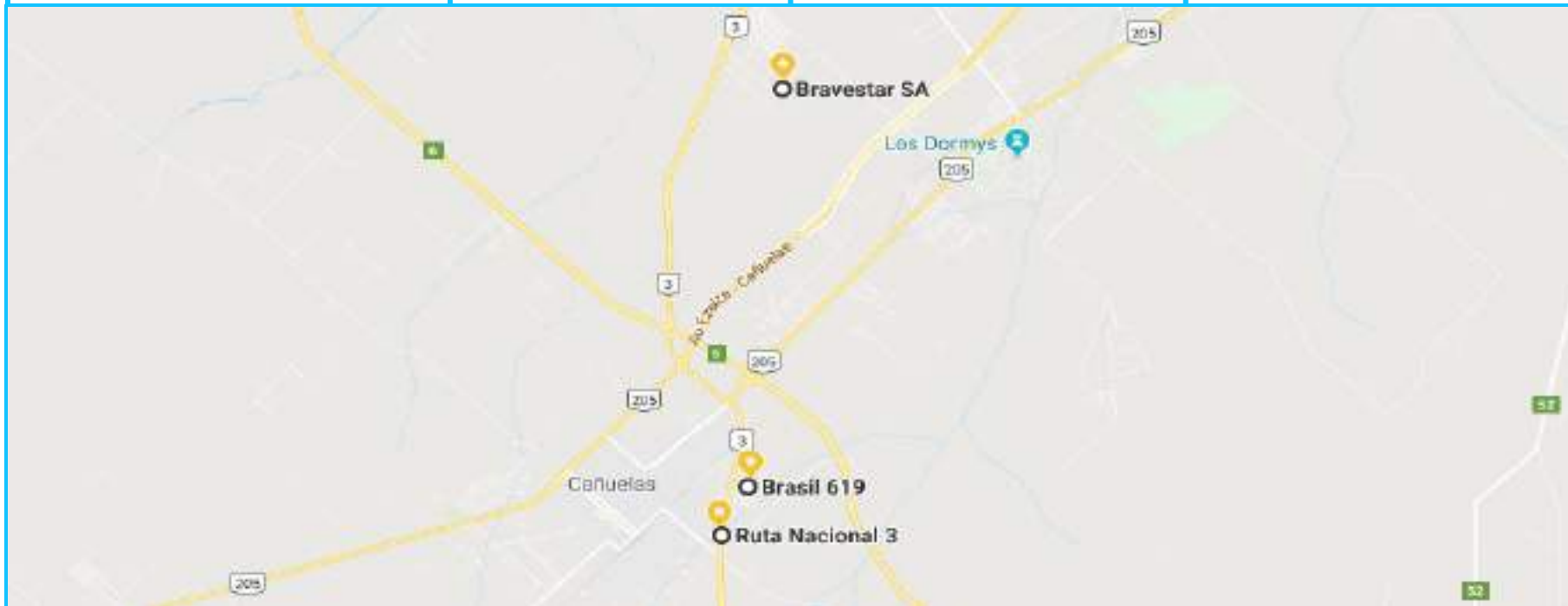


Establecimiento: Cabaña San Pedro S.R.L. (CURT: 411095855)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos
clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimientos con clausura correspondiente al Municipio de Cañuelas



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimiento: Recyfa S.A. (CURT: 135000463)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimiento: Frestran S.R.L. (CURT: 9979258)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimiento: Frestran S.R.L. (CURT: 9979258)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimiento: **Bravestar S.R.L. (CURT: 135065936)**



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas



Establecimiento: **Bravestar S.R.L. (CURT: 135065936)**



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Municipio de Cañuelas

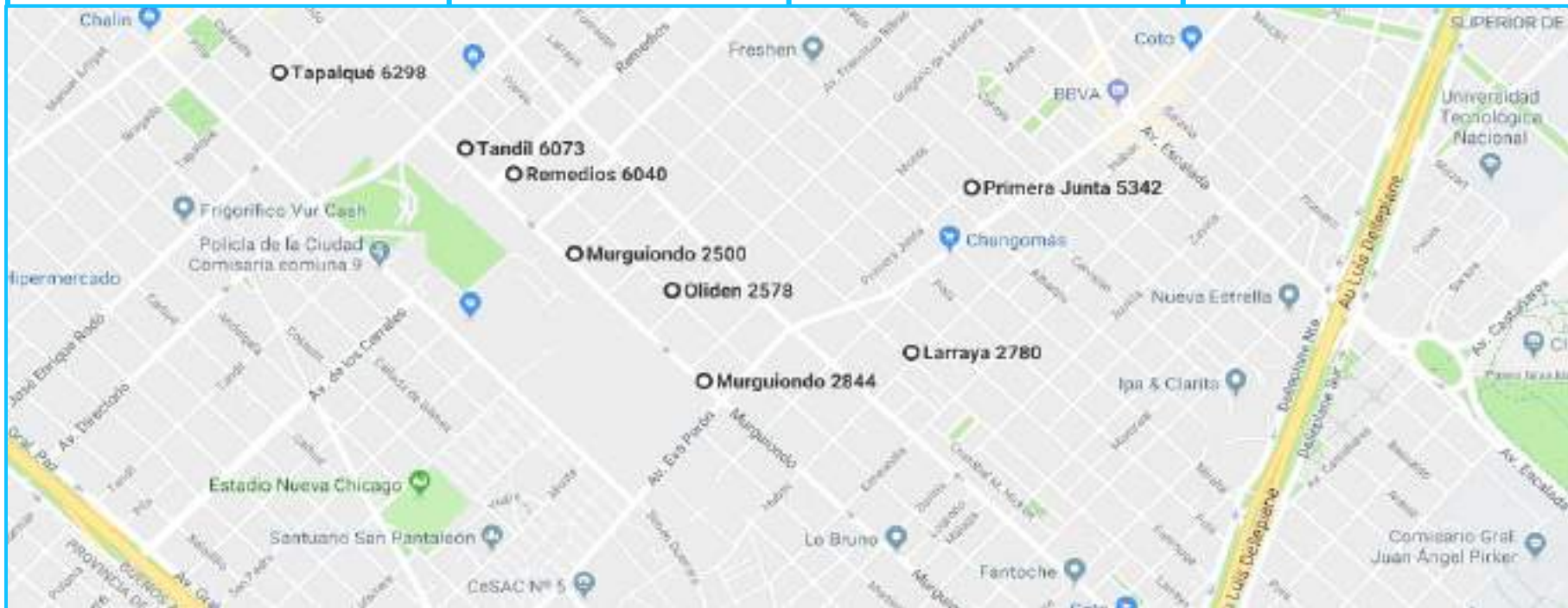


Establecimiento: **Bravestar S.R.L.** (CURT: 135065936)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos
clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimientos con clausura correspondiente a Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimiento: Radiadores Calefactores S.A. (CURT: 1111354)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

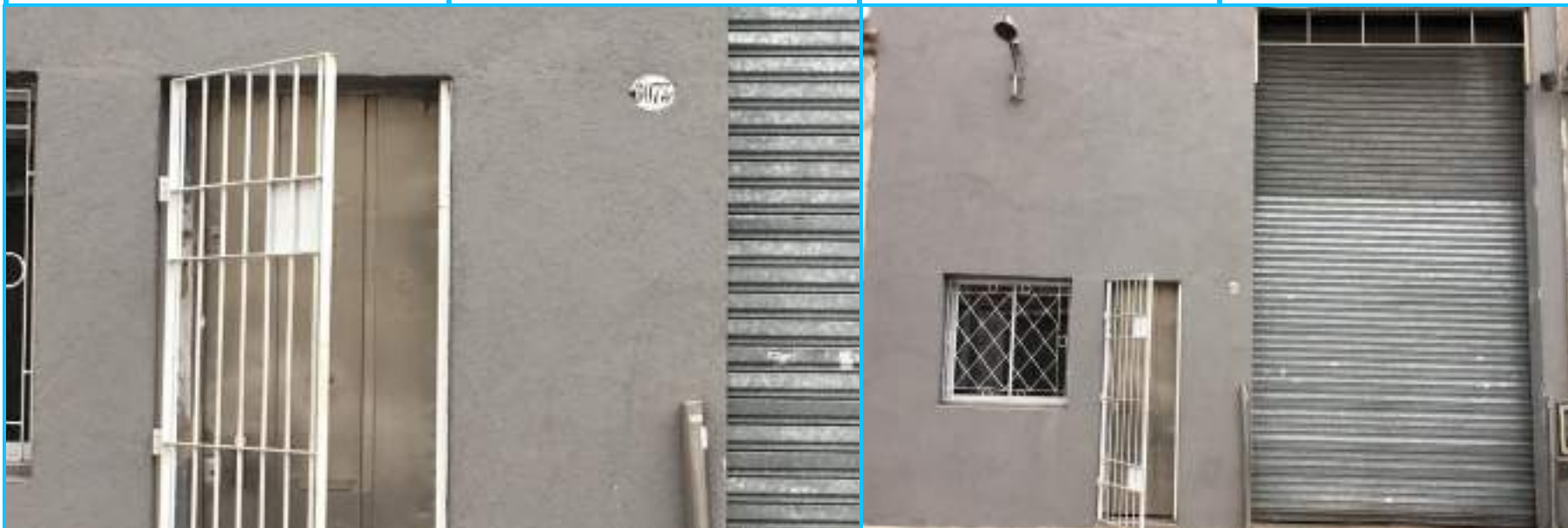


Establecimiento: Alicia Haydee Bazo. (CURT: 1047417)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

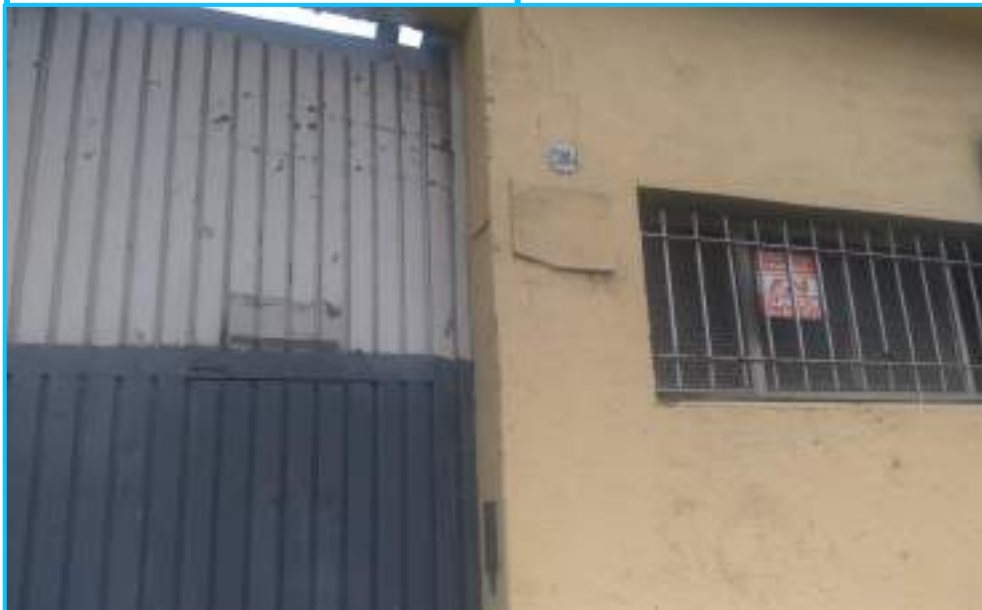


Establecimiento: Gallo Hugo Daniel (CURT: 9905074)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimiento: Alicia Haydee Bazo. (CURT: 1047431)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimiento: Alicia Haydee Bazo. (CURT: 1047431)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

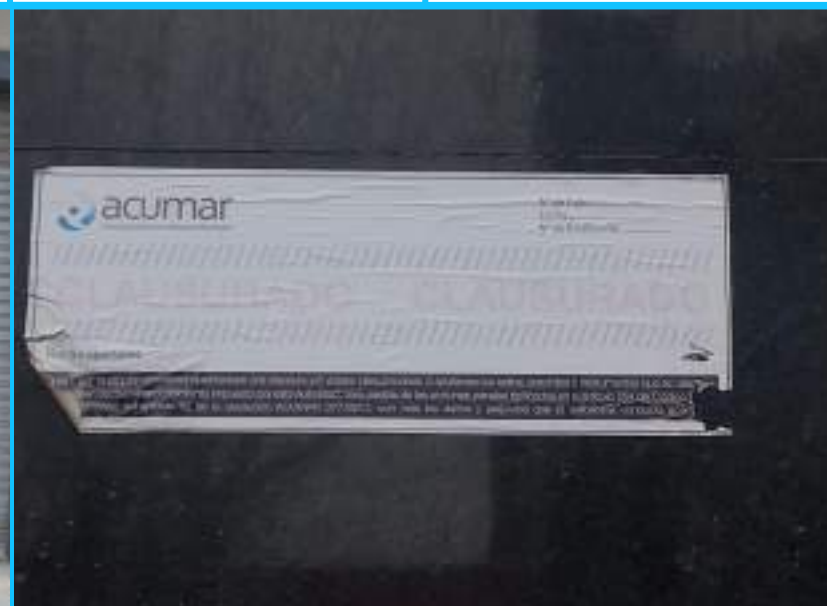


Establecimiento: Lacanna Néstor Omar. (CURT: 1224450)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

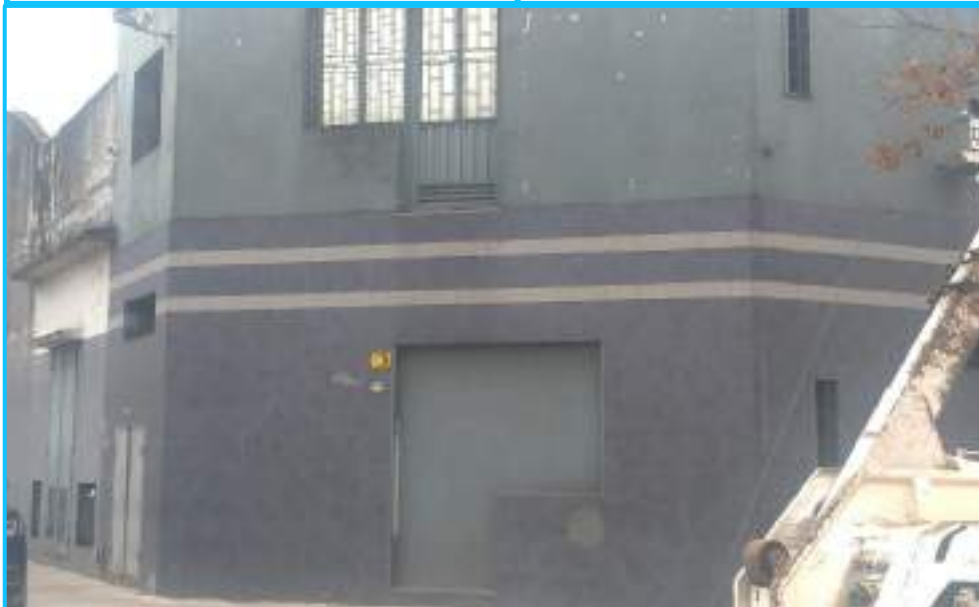


Establecimiento: Procesadora Mili S.R.L. (CURT: CURT: 1205589)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimiento: Cerezo Ariel Jesús (CURT: 9977918)



Relevamiento fotográfico
Establecimientos clausurados

Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



Establecimiento: Cerezo Ariel Jesús (CURT: 9977918)



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Dirección General Ambiental	<p>ARTÍCULO 51.- La Dirección General Ambiental tiene las siguientes funciones: a) Entender en la planificación de los programas y proyectos de obras y servicios destinados al saneamiento ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo; b) Elevar a consideración de la Presidencia los programas y proyectos destinados al saneamiento ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo; c) Impulsar la coordinación técnica de las distintas Direcciones en la implementación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental; d) Entender en el Sistema de Indicadores de Gestión Ambiental del Plan Integral de Saneamiento Ambiental y Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo; e) Entender en los programas, proyectos y actividades vinculados con la fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo; f) Entender en los programas, proyectos y actividades vinculados en la gestión de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, peligrosos y especiales en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo; g) Entender en la planificación de programas y proyectos del manejo racional de los recursos hídricos de la Cuenca Matanza Riachuelo; h) Disponer las medidas preventivas del artículo 7° de la Ley N° 26.168; i) Ordenar y supervisar las acciones desarrolladas por las áreas a su cargo; j) Entender en los aspectos relacionados con la gestión administrativa y presupuestaria de las áreas a su cargo; k) Asistir a la Presidencia de la ACUMAR en todo lo relacionado a su competencia; l) Entender en la supervisión de los Estudio de Impacto Ambiental que se otorguen para todos los emprendimientos de relevancia que se desarrollen en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo; ll) Realizar un informe anual de gestión.</p>



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental	<p>ARTÍCULO 59.- La Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental depende de la Dirección General Ambiental y tiene la misión de dirigir los actos vinculados con la fiscalización, planes de adecuación ambiental y control de los mismos, e instar el procedimiento sancionatorio de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. Tiene las siguientes funciones: a) Entender en el empadronamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo y su clasificación de acuerdo a la tipificación establecida en la reglamentación correspondiente; b) Desarrollar las acciones tendientes a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como al desarrollo de las actividades de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo; c) Entender en las acciones de fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, instando el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda; d) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos y Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección; e) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto; f) Asistir a la Dirección General Ambiental en la materia de su competencia.</p>



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Coordinación de Fiscalización	<p>ARTÍCULO 60.- La Coordinación de Fiscalización depende de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental y tiene las siguientes funciones: a) Adoptar y coordinar todas las acciones de fiscalización y control de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o cuyas actividades produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo; b) Realizar e impulsar informes, recomendaciones y todas las gestiones administrativas, tendientes al efectivo y acabado cumplimiento de los procedimientos de fiscalización y control, así como de aquellos trámites administrativos relacionados con las funciones a su cargo; e instar el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda; c) Proponer los procedimientos a utilizar para el efectivo control de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación; d) Participar en la determinación y aplicación de las medidas preventivas que la ACUMAR adopte; e) Planificar y realizar inspecciones, teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o los habitantes de la Cuenca; f) Entender en las medidas que la ACUMAR lleve a cabo a fin de identificar la totalidad de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios radicados en la Cuenca; g) Mantener actualizado en el sistema de gestión de fiscalización, la información referida a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; h) Adoptar las acciones necesarias para la identificación de pasivos ambientales en la Cuenca; i) Supervisar el funcionamiento del equipo de inspectores a su cargo; j) Asistir a la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental en la materia de su competencia.</p>



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Coordinación de Adecuación Ambiental	<p>ARTÍCULO 61.- La Coordinación de Adecuación Ambiental depende de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental y tiene las siguientes funciones: a) Promover las acciones tendientes a contribuir con el desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas; b) Adoptar y coordinar todas las acciones relacionadas con el procedimiento de evaluación, aprobación y control de los Planes de Adecuación Ambiental presentados e instar el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda; c) Instar a los establecimientos para la adopción de medidas encaminadas a la prevención, reducción, eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios; d) Incentivar la mejora del desempeño ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos; e) Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos y plazos de los planes integrales de actividades presentados de acuerdo a la normativa vigente; f) Producir informes, recomendaciones y todo otro acto conducente para la prosecución de los Planes de Adecuación Ambiental, incluyendo aquellos que versen sobre el incumplimiento por parte de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios de los planes de actividades presentados; g) Aprobar los Planes para el saneamiento de los pasivos ambientales detectados así como los monitoreos periódicos a ser implementados; h) Controlar el cumplimiento de los planes de saneamiento y monitoreos aprobados; i) Controlar la ejecución de las medidas que la ACUMAR determine adoptar como consecuencia de los incumplimientos en que incurran los sujetos obligados; j) Intervenir en la tramitación del otorgamiento de aportes no reembolsables o incentivos económicos de conformidad con lo establecido por la normativa vigente; k) Mantener actualizado en el sistema de gestión de adecuación ambiental la información referida a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios; l) Asistir a la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental.</p>



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Dirección de Asuntos Jurídicos	Artículo 35.- La Dirección de Asuntos Jurídicos depende de la Presidencia y tiene las siguientes funciones:a) Ejercer el patrocinio letrado a la ACUMAR en causas judiciales y representarla en sede judicial.b) Designar a los letrados que asuman la representación del Organismo, como patrocinantes o apoderados. c) Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos. d) Entender en el estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales. e) Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que se sometan a su análisis.f) Realizar un informe anual de gestión.



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“ Sanciones y clausuras ”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios	<p>Artículo 36.- La Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios depende de la Dirección de Asuntos Jurídicos y tiene las siguientes funciones: a) Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los actos administrativos o sus proyectos que se propicien o se sometan a su consideración en relación a las actividades de fiscalización, control y adecuación ambiental realizadas por la ACUMAR. b) Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los actos administrativos o sus proyectos que se propicien o se sometan a su consideración, relacionados con incumplimientos a las obligaciones establecidas en las normas aplicables por la ACUMAR, para los establecimientos radicados en jurisdicción de la Cuenca Matanza Riachuelo. c) Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias, contra actos emanados del Organismo, relacionados con su actividad de fiscalización, control, adecuación ambiental y con su facultad sancionatoria.</p>



ANEXO V
Informe de Auditoría
N° 26-UAI-ACUMAR/19
“Sanciones y clausuras”

Responsabilidades primarias

Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
Secretaría General	<p>ARTÍCULO 27.- La Secretaría General depende de la Presidencia y tiene las siguientes funciones: a) Atender el despacho de la Presidencia y del organismo; b) Asistir en forma directa a la Presidencia en lo relativo a las actividades de su competencia; c) Efectuar el seguimiento de los temas que sean considerados prioritarios por la Presidencia, informando su desarrollo y resultado; d) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo Directivo por indicación de la Presidencia, adjuntando el correspondiente orden del día; e) Confeccionar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y llevar su registro; f) Recibir las comunicaciones de cualquier índole e imprimirles el trámite que corresponda; g) Elaborar informes de gestión a solicitud de la Presidencia; h) Llevar el Registro de actos administrativos dictados por la ACUMAR; i) Expedir certificaciones de las consultas, resoluciones, acuerdos aprobados y disensos; j) Organizar y mantener actualizado un registro de los Convenios firmados por la ACUMAR, debiendo contemplar en el mismo sus respectivos vencimientos, los que deberá notificar con antelación de por lo menos noventa (90) días corridos, mediante informe a la Presidencia de la ACUMAR; k) Dirigir y supervisar las tareas de la Mesa General de Entradas y Archivo y del Cuerpo de Oficiales Notificadores, el registro de las actuaciones que ingresan y egresan de la Autoridad de Cuenca, el movimiento interno de las mismas; l) Garantizar el cumplimiento íntegro de la Ley N° 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental en el ámbito de la ACUMAR; ll) Recopilar, sistematizar y archivar la documentación actual e histórica generada por las diferentes áreas de la ACUMAR; m) Poner a disposición de los integrantes del Consejo Directivo de la ACUMAR y de los funcionarios del Organismo con rango no inferior a Director, toda la información o documentación que sea requerida por los mismos. Asimismo podrá, en caso que así se solicite, generar informes en relación a la documentación o información requerida; n) Ejercer otras funciones que sean inherentes a la Secretaría General.</p>